

709  
2e1



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

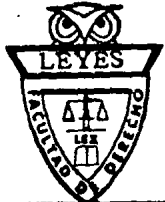
EL SALARIO COMO INSTRUMENTO  
DE JUSTICIA SOCIAL

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS ANDRES REYES MORENO



MEXICO, D. F.



1994

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

SUSANA MORENO ROSAS

CANDIDO REYES CHAVARRIA

Por su incondicional apoyo y por estar presentes siempre en los momentos buenos y malos.

A MIS HERMANOS:

SERGIO

CLAUDIA ERICA

VERONICA

NOEMI

NORMA ANGELICA

Con el deseo de recibir una satisfacción.

AL DR. JOSE DAVALOS

Por su confianza, sus enseñanzas y por su paciencia, elementos que -- siguen contribuyendo a un proceso de formación personal, los cuales han de estar presentes todos los días de mi vida.

' Muchas Gracias '

A YOJANDA

Mi compañera.... porque juntos hemos hecho realidad el presente trabajo, y a quien he dedicado y dedicaré, el mayor de mis esfuerzos para alcanzar las metas que nos hemos fijado juntos.

' Te Quiero '

**A LOS MAESTROS:**

**LIC. ANTONIO ENRIQUE LARIOS DIAZ**

**LIC. JOSE BARROSO FIGUEROA**

**Por su invaluable colaboración en la  
realización del presente trabajo.**

**¡ Gracias !**

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS**

**De quienes espero seguir siendo  
merecedor de su amistad por muchos  
años más y a quienes agradezco ser  
partícipes en esta etapa de gran  
satisfacción personal.**

# " EL SALARIO COMO INSTRUMENTO DE JUSTICIA SOCIAL "

	<i>Página</i>
	6
I	GENERALIDADES
A)	Concepto 8
B)	Atributos y naturaleza jurídica 20
C)	Las formas de salario y su regulación 26
D)	Normas protectoras del salario 37
E)	El principio de la igualdad de salarios 52
II	EL SALARIO EN LA CONSTITUCION DE MEXICO
A)	Antecedentes 58
B)	El constituyente de Querétaro 68
C)	El texto del artículo 123 71
III	EL SALARIO COMO INSTRUMENTO DE JUSTICIA SOCIAL
A)	Antecedentes 75
B)	Apuntamientos 78
C)	La Escala Móvil de salarios 83
IV	EL SALARIO EN LA REALIDAD ECONOMICA DEL PAIS
A)	La crisis del salario en la primera mitad de los ochentas 87
B)	La concertación como antecedente de los pactos en algunos países 96
C)	Los pactos sociales en México 110
D)	Realidad económica 135
V	PERSPECTIVAS DEL SALARIO 146
	CONCLUSIONES 152
	BIBLIOGRAFIA 155

## INTRODUCCION

Uno de los elementos a través del cual ha de asegurarse la conquista de niveles de vida auténticamente humanos, así como el instrumento que ha de permitir satisfacer con amplitud generosa las necesidades de toda índole, tanto del trabajador como de su familia, es el salario.

El presente análisis nos indica que las circunstancias actuales traen como resultado una realidad social totalmente diferente al sentido que se plasma entre una definición y otra, en lo referente a este concepto, llámese salario justo o remunerador. Lo cierto es que siguen sin proyectar de manera palpable su verdadero contenido, ya que la justicia social ha de penetrar todavía tanto en las instituciones, como en la vida entera de los pueblos; su eficacia debe manifestarse sobre todo en la creación de un orden jurídico y social que se ajuste a los requerimientos que cada época exige, tendiente a realizar el bienestar de la organización social y a remediar la injusticia que pende sobre la cabeza de los trabajadores.

Los beneficios que la legislación consagra en favor del trabajador, efectivamente proyectan un sentido de alto contenido social y humanista; hace falta entonces que se observe el espíritu de su esencia, que se haga manifiesto en la vida diaria, que el salario realmente cumpla la función de instrumento que sirva para hacer frente a todas las contingencias sociales; esto, lamentablemente no ha ocurrido en la realidad.

La justicia social permanece aún en el plano de la utopía; no se ha

hecho presente en la vida de la nación; implica conceptos distintos según el tiempo y circunstancias que se vivan; es por ello que la ley debe ser dinámica y susceptible de cambiar, cambios que deben darse de manera equitativa para no favorecer sólo a unos cuantos.

El dinamismo no debe interpretarse en el sentido de innovar con planes o programas que, en realidad, frustren las legítimas aspiraciones del trabajador; la solución no es fácil, los problemas actuales hacen imposible que se puedan predecir aumentos sustanciales, en el salario mínimo por lo menos.

Dentro de los dos primeros capítulos se analizan los principales atributos que le dan fisonomía al salario, observándolo también, desde la óptica constitucional, por ser una figura jurídica imprescindible dentro de las legislaciones de corte social contemporáneo.

En tercer lugar, se estudia al salario en su dimensión de instrumento de justicia social, que es diametralmente opuesta a la noción de una mera contraprestación, dentro de la cual, se pretende encuadrarlo.

En el cuarto capítulo se hace un recuento de la realidad del salario ante la coyuntura de crisis económica de los últimos años y de las medidas que se han adoptado a este respecto, especialmente, en lo que se refiere a los llamados pactos de concertación social.

En el capítulo final, sabedores de lo riesgoso que resulta hacer futurología en estos tiempos, en que todo se está transformando, se establece una opinión personal sobre las perspectivas que tiene el salario en nuestro país.



## I.- GENERALIDADES

### A) CONCEPTO DE SALARIO

Resulta interesante abordar el estudio del salario, debido a la diversidad de elementos que entre las definiciones se van presentando, como resultado de la búsqueda constante realizada por los tratadistas y estudiosos de esta parte del derecho, en su afán por estructurar un concepto que lleve implícito el verdadero principio de la justicia social, el cual deberá adecuarse a los tiempos y formas que la sociedad contemporánea tenga que adoptar, por ser en sí misma dinámica y cambiante.

Mucho se ha dicho respecto al salario, pero no por esto deja de implicar un buen grado de dificultad el poder definirlo. Se ha establecido varias veces que el único patrimonio con el que cuenta el trabajador es su SALARIO; esta postura se desvía en cuanto a que el verdadero patrimonio del trabajador es SU ENERGIA DE TRABAJO, ya que es lo único que lleva consigo al ingresar a cualquier centro de trabajo; de ahí que las primeras medidas del estatuto laboral se ocuparan del tiempo de trabajo. Pero cuando esta energía es entregada a otro y la salud y la vida hallan su aseguramiento en el derecho laboral, el salario irrumpe en una relación dialéctica, porque además de ser el elemento a través del cual ha de asegurarse la salud y la vida, permite al hombre elevarse hacia un nivel de vida auténticamente humano: por consiguiente, para que pueda realizarse la misión que lleva implícita el salario, éste deberá satisfacer con amplitud generosa las necesidades de toda índole, tanto del trabajador como de su familia.

Ya en la "Declaración de los Derechos Sociales" de 1917, se menciona el párrafo inicial de su artículo 5º, acerca del salario: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento". El principio pasó a la Constitución de Querétaro, y en el Artículo 123 se habló además del salario remunerador.

Lo cierto es que en la batalla por el concepto del salario, sigue siendo una constante que trate de responder de un mejor modo a los principios de justicia social. Se considera que "al deber de prestar un trabajo que incumba al trabajador, se contrapone generalmente el deber principal del empleador, es decir el deber de otorgar una remuneración; esta remuneración se llama salario" (1); se desprenden de esta idea dos elementos concretos: por un lado, la aportación del esfuerzo de una de las partes; por el otro, el otorgamiento de una remuneración correspondiente a ese esfuerzo.

Al darse la relación de trabajo, se originan derechos y obligaciones recíprocas entre una persona física y aquella (que puede ser física o moral) a quien presta un trabajo personal subordinado; los trabajadores tienen como principal derecho, el de recibir un salario.

El nexo que surge de la relación trabajo-trabajador y patrón, es la subordinación a través de la cual el patrón utiliza en su provecho la energía de trabajo de sus empleados, y a esto corresponde necesariamente con el pago de una retribución.

"El salario, desde un punto de vista jurídico, es la remuneración que

---

(1) HUECK, Alfred y NIPPERDEY, H.C. en: Compendio de Derecho del Trabajo. Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid 1963. p. 125.

se da al trabajador por el servicio que presta, dentro de un contrato que es conmutativo, es decir, que implica cargas para ambas partes, la patronal está gravada principalmente por la obligación de pagar el salario". (2)

Se desprende entonces que, al haber una relación laboral, la resultante para el patrón es pagar el salario al trabajador, estableciéndose esta obligación de la siguiente manera: "como contraprestación nacida de la relación laboral, el empresario debe pagar un salario al trabajador en reciprocidad del trabajo realizado por éste" (3). Destacamos de la opinión anterior, que el pago del salario no es un acto de reciprocidad, porque ello implicaría que la retribución que correspondiese al trabajador estuviera sujeta a la existencia o inexistencia de este sentimiento de reciprocidad hacia sus semejantes por parte del patrono; este derecho dependería entonces de su buena o mala voluntad, según su estado de ánimo; este aspecto ha sido previsto estableciéndose el pago del salario como una obligación.

Por otro lado, se da una connotación más amplia del término al establecer que "el salario del empleado es, antes de todo, destinado a su propio sustento y al de su familia. Con las energías desprendidas en el trabajo obtiene medios de vida y de subsistencia, única fuente de renta y de manutención a que puede aspirar" (4). Aquí, ya no se considera como destinatario del salario al trabajador solamente; se razona que por extensión,

- 
- (2) GONZALEZ CHARRY, Guillermo. Derecho del Trabajo. Edit. Themis 4a. edición, Bogotá 1976. p. 333.
  - (3) GARCIA, Manuel Alonso. Curso de Derecho del Trabajo. Ediciones Ariel. 4a. edición, España 1973. p. 498.
  - (4) GOMEZ, Orlando y GUTTSCHALK. Curso de Derecho del Trabajo. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1979. p. 305.

sirve para el sostenimiento de su familia.

El espíritu de justicia social trata de salir a la luz en cada una de las concepciones que se han expresado en torno a la definición del salario, debido en parte al aspecto humanista que lo caracteriza por ser inherente al hombre, siendo el hombre mismo el que se ha preocupado por ofrecer, a través de sus ideas, manifestaciones tan variadas, de las cuales compartimos las siguientes:

Para José Dávalos "el salario no es una contraprestación, más bien es un instrumento de justicia social" (5); esta definición encuentra afinidad con lo expuesto por Mario de la Cueva, en el sentido de que "el salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa". (6)

Euquerio Guerrero anota que el salario "es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador". (7)

Hay que establecer que, al hablar del término "retribución", habremos de referirnos a las modalidades o a las formas en que se integra el salario, y que pueden ser en efectivo o en especie. La primera de estas modalidades se

- 
- (5) DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Edit. Porrúa. México 1985. p. 204.
- (6) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo I. Edit. Porrúa. México 1988. p. 297.
- (7) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa. México 1980. p. 147.

caracteriza por el dinero o moneda, "cuya función principal consiste en permitir al individuo la posibilidad de cambiar los bienes o servicios que posee, contra otros bienes y servicios que desea consumir o ver entrar en su posesión, sin buscar el exacto equivalente en ocasión de cada transacción". (8)

El salario en especie, será entonces aquél que esté integrado por bienes o cosas distintos del dinero.

Mario de la Cueva precisa: "el salario en efectivo es el que consiste en una suma determinada de moneda de curso legal, y el salario en especie es el que se compone de toda suerte de bienes, distintos de la moneda, y de servicios que se entregan o prestan al trabajador por su trabajo". (9)

Otro concepto de salario en el cual se señalan los elementos que lo integran, es el siguiente: "Es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador por su trabajo y se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo" (art. 82, 84). Con lo anterior, se supera la concepción contractualista de la Ley de 1931, al suprimir lo referente a "la retribución que se debe pagar, por virtud del contrato de trabajo".

Por otro lado, el salario se extiende a la totalidad del trabajo prestado, suprimiéndose la frase que lo limitaba a "la labor ordinaria" (art. 82 que

---

(8) BOURQUES, Paul. Los salarios ¿Son responsables de la Inflación?. Edit. Nuestro Tiempo. México 1981. p. 107

(9) CUEVA, Mario de la. Op. Cit. p. 298.

modifica al artículo 84 de la Ley de 1931).

La definición actual le da una nueva proyección y alcance al salario, en estos aspectos:

- a) No se limita al salario contractual, estático, que puede inmovilizarse dentro de la estipulación formal, sino que atiende al salario real, dinámico, que emerge de la relación de trabajo;
- b) El salario se desdobra en dos dimensiones; una es el salario estricto, como contraprestación de los servicios realizados, que se agota con el pago inmediato de la percepción asignada; la otra -reflejada en la siguiente tesis de jurisprudencia- entraña un concepto más amplio que comprende, además de esa prestación principal "todas las ventajas económicas establecidas en el contrato, en favor del trabajador". (10)

En dicha tesis se actualiza la idea principal, si se substituye "contrato de trabajo" por "relación de trabajo", flexionándose así el concepto del artículo 82, para adoptar, como se desprendería del propio precepto, su aceptación cabal: "SALARIO ES LA RETRIBUCION QUE DEBE PAGAR EL PATRON AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO, INCLUYENDO TODAS LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA RELACION DE TRABAJO".

Esta definición implica que el salario cuestiona todo el derecho del trabajo, porque constituye un elemento vital para la subsistencia del

---

(10) Apéndice del Semanario Judicial. Noviembre, 5a. parte. p. 143.

trabajador y de sus familiares, e incide en la estructura de la empresa a través de las relaciones individuales y colectivas de trabajo.

De manera similar a estas ideas, vale la pena mencionar una serie de observaciones realizadas por la clase patronal, primeramente por los representantes de los empresarios, y más tarde por la Confederación Nacional de Cámaras Industriales (CONCAMIN), apuntando lo siguiente:

- 1) Sostuvieron los patrones que el concepto de salario debe dividirse en dos partes:

La primera se referiría al concepto verdadero del salario, al que se definiría como "la retribución que el patrono debe pagar en efectivo al trabajador a cambio de su trabajo ordinario". La segunda hablaría de las prestaciones complementarias: "Además del pago en efectivo, podrán pactarse como complemento del salario, las gratificaciones, percepciones, etc. "Y en un arranque que juzgaron generoso, dijeron que esas percepciones complementarias se tomarían en consideración para el pago de las indemnizaciones.

Para fundamentar esta tesis, se citó la fracción X del Artículo 123: "el salario mínimo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda".

La proposición de los empresarios contenía una mutilación al salario e implicaba un retroceso de cuarenta años en la evolución de las ideas, al

revivir una tendencia que había sido desechada en los debates de la Ley de 1931.

Tan evidente es esta mutilación, que rápidamente se mostró el verdadero propósito que se pretendía alcanzar: las prestaciones complementarias no se considerarían para efectos del pago de las cuotas del seguro social, de las prestaciones de jubilación, así como de las primas de antigüedad.

Otras opiniones, no menos importantes, y que se han de señalar, son las siguientes:

- a) En el Proyecto del Código Federal del Trabajo, presentado por la Secretaría de Gobernación a una convención obrero-patronal en noviembre de 1928, se hallaba el artículo 88 cuyo texto expresaba: "Se entiende por salario para los efectos de este código, la retribución pecuniaria que debe pagar el patrono al trabajador por los servicios prestados" (no existe disposición alguna que haga referencia a las prestaciones en especie).
- b) El proyecto Portes Gil agravó la condición de los trabajadores, al definir el salario como "la retribución pecuniaria que debe pagar el patrono al trabajador por virtud del contrato de trabajo" (tampoco hace mención a las prestaciones en especie).
- c) Se rechazó el proyecto anterior y la Secretaría de Industria formuló uno nuevo, que al definir el salario en el artículo 91, suprimió la idea de retribución pecuniaria: "salario es la



retribución que debe pagar el patrono al trabajador por virtud del contrato de trabajo".

- d) El Congreso de la Unión discutió el anterior proyecto y trató de perfeccionar el concepto. Agregó al párrafo segundo del artículo 86, que en el salario se comprenden "tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria".
- e) Finalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia firme estableció:

"De los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo se desprende claramente que el salario no consiste únicamente en la cantidad de dinero que en forma periódica y regular paga el patrono al trabajador, sino que además de esa principal prestación, están comprendidas en el mismo, todas las ventajas económicas establecidas en el contrato, en favor del trabajador".

Lo propuesto recientemente por la CONCAMIN, equivaldría a sancionar una solución que fue desechada en la Ley de 1931; es así, porque la mutilación del concepto de salario era contraria a la verdad objetiva y pasaba por alto que, puesto que la energía de trabajo del hombre es una sola, toda vez que procede de una fuente indivisible, su retribución tiene que ser también una unidad indisoluble, ya que, si se escinde la retribución, se escinde por consiguiente la energía de trabajo, y dentro de la hipótesis de la

escisión, ¿cuál sería la parte de la energía de trabajo que se pagaría en efectivo y cuál la que se retribuiría en especie?. En todo caso, por ser el salario una retribución unitaria e inescindible, la determinación del mismo (salario diario) deberá hacerse tomando en cuenta el conjunto de las prestaciones y dividiendo su importe entre el número de días que corresponda.

- 2) La segunda mutilación propuesta por los empresarios a los principios del proyecto de la Ley nueva, planteaba la limitación del concepto salario a la retribución "que se debe pagar al trabajador por su trabajo ordinario" (artículo 86, Ley de 1931), punto de vista que efectivamente restringía el concepto de salario a la retribución en efectivo y en especie "a cambio de su labor ordinaria".

Aquí se escinde el concepto tanto o quizá más gravemente que en el primer caso, porque si el salario es únicamente la retribución por el trabajo ordinario, ¿cómo ha de efectuarse la retribución por el trabajo extraordinario?.

La distinción del trabajo en ordinario y extraordinario no se refiere a la categoría del trabajo, ya que ésta es una sola, sino que se refiere exclusivamente al tiempo en que el trabajo se presta; por lo tanto, la forma correcta de plantear la distinción es como sigue: el trabajo, categoría única, se presta en las horas de la jornada y en las que se prolonga por circunstancias extraor dinarias.

A este respecto conviene apuntar lo siguiente: las horas extras que

autoriza el apartado "A", fracción XI, del Artículo 123 constitucional, obedecen a circunstancias extraordinarias, fuera de lo normal, y a la labor que durante ellas se realizó se le asigna una retribución también extraordinaria de un ciento por ciento más del fijado para las horas normales. En consecuencia, la citada remuneración por horas extras no forma parte del salario, en virtud de que éstas tienen su origen en circunstancias y razones distintas de las que son la fuente del propio salario y de que el concepto y tratamiento constitucional de sus retribuciones son también distintos.

"La determinación de su grado efectivo -según Carlos Marx- se dirime exclusivamente por la lucha incesante entre el capital y el trabajo; el capitalista pugna constantemente por reducir los salarios a su mínimo físico y prolongar la jornada de trabajo hasta su máximo físico, mientras que el obrero presiona constantemente en el sentido contrario". (11)

Por último, la concepción contractualista del salario que yacía en el fondo de la Ley de 1931, también superada, queda establecida así: "el salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa". Tenemos entonces que:

---

(11) Salario, precio y ganancia. Ediciones de Cultura Popular, S.A. 3a. edición 1973. p. 57.

Artículo 82: salario es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador por su trabajo.

Artículo 84: el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Partiendo de esto, se puede decir que el salario en efectivo es el que consiste en una suma determinada de moneda de curso legal, y que el salario en especie es el que se compone de toda suerte de bienes distintos de la moneda, así como de los servicios que se entregan o prestan al trabajador por su trabajo.

De igual manera, se concluye que el salario se integra con una prestación en efectivo y con otra u otras en especie.

"El salario es el punto de referencia del trabajo. Es el fin directo o indirecto que el trabajador se propone recibir a cambio de poner su energía de trabajo a disposición del patrón".

Ampliamente el concepto expresar un "deber ser" sin límites; el salario debe proporcionar un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. El patrón recibe la fuerza de trabajo de sus subordinados, siendo esta (fuerza), la riqueza con la que cuenta el trabajador.

## B) NATURALEZA JURIDICA Y ATRIBUTOS

Del salario, se desprende una serie de beneficios contemplados por la Ley (séptimo día, vacaciones, licencias con goce de sueldo, licencias por embarazo y maternidad), en el sentido de que aún sin realizar un trabajo, existe el deber de pagar el salario, claro, dentro de una relación de subordinación (trabajador y patrón), por lo que se establece que la obligación de pagar el salario es independiente de la obligación de prestar efectivamente el servicio.

Dentro de la jornada de trabajo, no se atiende al tiempo de servicio realmente prestado, sino al tiempo durante el cual, el trabajador está a disposición del patrón para prestar el servicio (artículo 58). Se da el caso en que un trabajador puede estar todo un día sin realizar alguna actividad dentro del centro de trabajo, pero se encuentra a disposición del patrón en el momento en que se le requiera para algún servicio. Al salario no debe considerársele como derecho recíproco a la obligación de trabajar.

Ejemplo: "Si el patrón se negó a que la vacante de la empresa fuera ocupada por un trabajador que le envió el sindicato con el que tiene celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo con cláusula de ingreso, y la Junta condena legalmente a instalar al trabajador en el puesto, se desprende que el demandante tiene derecho a que se le paguen los salarios que dejó de recibir por una causa imputable a la empresa. (12)

Caso contrario a lo preceptuado anteriormente, es lo que establece el

artículo 82 en el sentido de que el salario vendría a ser el efecto de una causa, que es, en este caso el cumplimiento de una jornada de trabajo.

El salario como tal, puede entenderse como una prestación económica, cuya cuantía mínima debe cubrirse en efectivo (artículo 90), puede además integrarse mediante prestaciones en especie, constituyéndose entonces como un elemento esencial de la relación de trabajo.

#### DETERMINADO O DETERMINABLE

El salario que debe percibir el trabajador está determinado de dos maneras:

**PRECISA.** Salario correspondiente a un tiempo de trabajo determinado.

**VARIABLE.** Corresponde a los trabajos efectuados en una unidad de tiempo, por destajo, por comisión, etc.

De cualquier forma, el trabajador debe saber el monto o la cantidad del salario que le corresponde, en todos los casos, y las bases sobre las cuales ha de determinarse. En el caso de que el patrón y el trabajador no estipulen el salario correspondiente al segundo, se estará al salario mínimo vigente dentro del área geográfica de que se trate, para el caso de que en un conflicto haya necesidad de realizar los ajustes correspondientes al importe del salario.

Los conflictos originados por discrepancia en cuanto al monto del salario, traen aparejada la obligación de la carga de la prueba por parte del patrón y no del trabajador, ya que es éste quien puede valerse de los medios

necesarios para causar un daño a sus subordinados, por tener a la mano los elementos técnicos o económicos para ello, y el trabajador por su parte, difícilmente podrá sostener una lucha en igualdad de circunstancias por carecer de estos recursos, razón por la cual el legislador impone esta carga al patrón, protegiendo al mismo tiempo a la parte más débil.

#### DEBE CUBRIRSE PERIODICAMENTE

Los artículos 5º fracción VII, y 88 de la Ley, disponen que la forma en que ha de cubrirse el importe del salario es la siguiente: con respecto a los obreros, el pago del salario ha de realizarse semanalmente, y para los demás trabajadores, se llevará a cabo cada quince días. Existen excepciones a las disposiciones anteriores, como el ejemplo citado por el artículo 286, estableciendo que otra forma de pago del salario, ha de realizarse mensualmente para los trabajos a comisión, en donde se paga de acuerdo a la forma o ritmo en que lo hagan los clientes. Para los trabajados a destajo, así como el de ventas realizadas de puerta en puerta, el salario se pueda pagar diariamente.

#### DEBE PAGARSE EN MONEDA DE CURSO LEGAL

"El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda" (artículo 123, fracción X, constitucional y 101 de la Ley).

## EL SALARIO EN ESPECIE DEBE SER PROPORCIONAL Y APROPIADO AL QUE SE PAGUE EN EFECTIVO

ARTICULO 102. "Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo".

### SALARIO JUSTO Y SUFICIENTE

Hemos visto que las definiciones que traten de adecuar las distintas formas del salario para cada caso en particular, resultan en cierto modo incongruentes, si se les compara con las circunstancias que traen como resultado una realidad social totalmente diferente al sentido que se plasma en el texto de tal o cual definición, por lo que, al tratar ahora de conceptualizar cualquiera de las formas del salario, ya sea remunerador, justo, igualdad del salario, etc., llegaríamos a concluir que siguen sin proyectar su verdadero contenido hacia la realidad del hombre-trabajador; en este caso, el término de salario "justo" pertenece al reino de los valores, los cuales son distintos para cada individuo; lo que es justo para unos, puede ser injusto para otros, de tal suerte que este valor tiene un carácter relativo para la especie humana.

Su carácter imperativo, es el resultado de los artículos 5º, de la Carta Magna, así como también del artículo 2º de la Ley, en la parte que hace de la justicia social la finalidad suprema del Derecho del Trabajo.

Mario de la Cueva establece una serie de elementos que resultarían ideales para definir de manera precisa al salario justo, ya que reúne las



características que los describen tal y como debe ser, de un modo sencillo, aportando la siguiente concepción:

"Un salario justo es el que satisface las exigencias de la vida auténticamente humana, las de orden material, moral, social e intelectual, el que posibilita al hombre vivir intensamente, educar a sus hijos y contribuir a la grandeza espiritual de su pueblo y de la humanidad: **AL PROGRESO GENERAL DE LOS HOMBRES**" (13).

Por otro lado, al analizar lo que se desprende del simple entendimiento del pensamiento de este autor, es que el salario justo alcanza a cubrir todas las necesidades de los elementos que integran una familia. El salario justo es la base o el instrumento que poseemos para hacer frente a todas estas contingencias sociales; es la plataforma desde la cual partimos de lo particular (cubrir gradualmente nuestras necesidades) a lo general, o sea que, al no haber necesidades que satisfacer, podemos dirigir nuestra atención al engrandecimiento de nuestro nivel de vida: en otras palabras, **ES EL SUFICIENTE**.

Sin embargo, la realidad es otra, por lo que la definición que describe al salario justo, resultaría un tanto utópica, es decir, al no haber una causa no existe por tanto, el efecto que sería en este caso la suficiencia, la cual, "no puede considerarse como una característica de la retribución en el sentido de que el trabajo debe desarrollarse en condiciones que aseguren un nivel decoroso para el trabajador y su familia" (14).

---

(13) DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 301.

(14) DAVALOS, José. Op. Cit. p. 203.

## SALARIO REMUNERADOR

La Constitución de 1857 establece el principio de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales SIN LA JUSTA RETRIBUCION y sin su pleno consentimiento".

Este mismo principio se halla consagrado en nuestra actual Constitución, argumentando que del salario se desprenden los beneficios que deben originarse del mismo, como que "el salario debe satisfacer las necesidades de la más diversa índole del trabajador y su familia, por lo que se contempla que el salario nunca debe ser inferior al mínimo establecido por la ley" (15), y que a su vez deberá revestir la característica de REMUNERADOR, tratándose de una relación que implique la subordinación de un trabajador hacia un patrón; por consecuencia, estos beneficios serán aplicados a cualquier trabajo, sea cual sea.

Por remunerador, se significa que el salario será proporcional a la calidad y al tiempo de la jornada de trabajo. Conforme al artículo 85, el salario no puede pactarse en una cantidad que sea inferior al mínimo general o especial. CUANDO MENOS DEBE SER EL MINIMO, la ley sólo habla de salario máximo cuando se trata de indemnizaciones por riesgos de trabajo, participación de utilidades y prima de antigüedad.

En cuanto a la jornada mínima (inferior a la máxima), si así lo convienen trabajador y patrón, el salario remunerador puede ser el proporcional que corresponda a esa jornada, con base en el salario mínimo.

---

(15) Ibidem. p. 201.

### C) LAS FORMAS DEL SALARIO Y SU REGULACION

Las formas de salario "son las distintas maneras de ser de la retribución que debe pagarse al trabajador por su trabajo" (16). A partir de este punto de vista se toman en consideración las distintas maneras en que se realiza el trabajo; importe para el pago del salario, el trabajo en sí y la forma de retribuirlo.

En el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, legalmente se reconocen 4 formas; el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. Con este concepto, de cualquier otra manera, se deja abierta la posibilidad a alguna otra forma no exactamente definida; pueden aparecer formas de pago equivocadas, el patrón utilizaría "cualquier otra manera" para representar el salario, contraviniendo a lo preceptuado en el artículo 101 de la L.F.T., que menciona que el salario "en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo, representativo con que se pretenda substituir la moneda". El patrón y el trabajador pueden convenir la forma de pago del salario, con tal de que lo hagan dentro de los márgenes preceptuados por la Ley.

Las formas del salario parten de la idea de cómo se fija, o en base a qué; de esta manera podemos ver cada caso específico y mencionar que las dos formas más usuales son:

---

(16) CUEVA, Mario de la. Ob. Cit. p. 304.

- a) El salario por unidad de tiempo.
- b) El salario por unidad de obra -también conocido como salario a destajo-.

Siguiendo al maestro Mario de la Cueva tenemos que:

a) POR UNIDAD DE TIEMPO.- "Es aquél en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual el trabajador está a disposición del patrono para prestar su trabajo" (17). De acuerdo con esta definición, al trabajador que esté dentro de este supuesto deberá corresponderle cuando menos el salario mínimo.

b) POR UNIDAD DE OBRA.- Es aquél en el que la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que el trabajador haya efectuado; de este modo el salario se pagará en proporción al número de piezas producidas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 85, en el sentido de que el salario no debe ser inferior al mínimo.

"En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos". En la inteligencia de que para el trabajo desarrollado en estas condiciones debe cubrirse la parte que corresponde al descanso por concepto del séptimo día.

La manera en que puede retribuirse a esta forma de trabajo ha sido objeto de severas críticas, fundadas en la idea de que es y ha sido la forma más idónea para propiciar la explotación del trabajador.

---

(17) Ibidem. p. 305.

EL SALARIO A COMISION.- "Es aquél en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador". (18)

De un modo más ilustrativo lo muestra el artículo 286, al referirse a los agentes de comercio, y al señalar que el salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, puede otorgarse también sobre el pago inicial o bien sobre pagos periódicos.

El salario a precio alzado, es aquél en el que la retribución se mide en función de la obra que el patrono se propone ejecutar. Esta forma de pago por el trabajo a realizar toma elementos tanto del de unidad de tiempo, como del de obra; en el primero, la prestación del trabajo se realiza en diversas jornadas de ocho horas, al finalizar la obra, el salario debe ser proporcional o equivalente a un número determinado y determinable de jornadas, correspondiéndole por lo menos, el equivalente al salario mínimo. Del segundo, se da una tasa o fijación del salario en función de una obra por realizar.

De las formas que hemos visto, la ley contempla para efecto del pago del salario, la terminología "de cualquier otra manera"; en ésta se ubicarían las que corresponden a aquellos trabajos que por sus características y peculiaridades especiales, requieran de diversas modalidades para efectuarlo, como es el caso de los actores, músicos, trabajadores de embarcaciones, deportistas profesionales, etc.

---

(18) Idem.

De las formas del salario que hemos visto, existen otras denominaciones que le son atribuidas al mismo y que es necesario señalar para poder establecer la función que desempeña dentro de las actividades económicas que giran en torno al hombre trabajador, principalmente para aquellos que no cuentan con otro medio de subsistencia que no sea su propia fuerza del trabajo. Tenemos entonces los siguientes conceptos:

### SALARIO MINIMO

El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo señala que: "salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo".

A simple vista, este precepto establece que el trabajador no debe quedar sujeto a que se le pague una cantidad ridícula en retribución de las actividades desempeñadas como producto de su fuerza de trabajo; el artículo 90 afirma que el salario se contempla como un derecho de carácter irrenunciable, a la vez que se trata de evitar la explotación del trabajador.

Debe hacerse la aclaración que en la ley no está establecido "que el salario mínimo sea la cantidad que deba pagarse por concepto de una jornada máxima de trabajo, sólo se indica que es por una jornada de trabajo; lo que significa que dicha jornada puede ser de ocho o menos horas". (19)

En el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1986, se publicó un decreto por el que se reforma la fracción VI del apartado "A" del

---

(19) Ibidem. p. 213.

artículo 123 constitucional, a través del cual se instituye el concepto de "zona económica" como ámbito de aplicación de los salarios mínimos, por una aplicación más simple y flexible en la que dichos salarios se establecen por niveles aplicables a las áreas geográficas que se determinen; asimismo se suprime el salario mínimo del campo, para formalizar el resultado de un largo proceso de nivelación de éste con el salario mínimo general, igualación que culminó para todos los municipios del país en 1982; finalmente se simplificó el sistema de fijación de los salarios mínimos, a efecto de ajustarlo a la dinámica económica actual, mediante la eliminación de las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, quedando la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos facultada para fijarlos, para lo cual se puede auxiliar de comisiones especiales de carácter consultivo.

Como resultado de la reforma anterior, la fracción VI del artículo 123 constitucional quedó como sigue:

"VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

"Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones".

"El 21 de enero de 1988 se publicó en el Diario Oficial, el decreto por el cual fue modificada la Ley Federal del Trabajo en diversos artículos, con la finalidad de ajustarla a los términos de la reforma constitucional transcrita.

En el decreto mencionado también se establece la posibilidad que los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de patrones, puedan solicitar la revisión de los salarios mínimos en cualquier momento del curso de su vigencia (artículo 570), y se aumentan las penas pecuniarias y privativas de libertad a los patrones que entreguen cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o entreguen comprobantes de pago amparando sumas de dinero superiores a las que realmente entregaron; artículo 1004 L.F.T.". (20)

- El salario mínimo comprende dentro de su estructura, dos clases importantes, las cuales son:

#### I.- SALARIO MINIMO GENERAL

Dentro del propio texto del artículo 90, se establece además que; "El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".



Como complemento al artículo 90, el artículo 562, en su fracción II, inciso a), señala que para que la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos pueda practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejero de Representantes pueda fijar los salarios mínimos, esa Dirección deberá realizar periódicamente las investigaciones y estudios que permitan determinar el presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de cada familia, entre otras, las de orden material como la habitación, menaje de la casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, como la concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura, y las relacionadas con la educación de los hijos.

Generalizando el contenido del artículo 90 y las medidas adoptadas en favor del salario y sus destinatarios, como lo indica el artículo 562 en su fracción II, puede apreciarse, sin necesidad de estudiar a fondo lo dispuesto por ambos preceptos, que ambos llevan implícito un alto contenido social que no debe pasar inadvertido; pero materializar estas bondades ha resultado de muy difícil realización, esto no es un problema reciente, sino que se ha mantenido como una constante en las diversas etapas que ha vivido el trabajador en sus luchas por reivindicar su posición frente al patrono; la situación económica del país no se ha podido mantener a un nivel que se adecúe a las necesidades de los asalariados. Resulta entonces, que el salario mínimo en su carácter general es insuficiente para satisfacer las necesidades más elementales, necesidades que resultan un tanto excesivas para lo que se pretende que el salario mínimo general, deba de cubrir.

El Estado ha adoptado medidas, a este respecto, que pretenden proporcionar a los trabajadores, sólo algunos de los satisfactores que cubran las necesidades anteriormente señaladas.

Dentro de estas medidas se cuenta con la creación de diversos organismos y mecanismos de carácter social como:

- I. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).
- II. El Fondo Nacional de Crédito a los Trabajadores (FONACOT).
- III. Las despensas populares a bajo costo por la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO).
- IV. Diversas actividades sociales, deportivas y culturales.

"Este tipo de medidas apunta una solución, pero al mismo tiempo generan otro problema como es el de que el Estado destina para dichos fines grandes partidas presupuestales, cuestionándose que una posible solución a tal problema podría ser un aumento sustancial en los salarios mínimos generales y un control efectivo de los precios". (21)

## II.- SALARIO MINIMO PROFESIONAL

El maestro MARIO DE LA CUEVA establece su concepto de salario mínimo profesional de la siguiente forma: "es la cantidad menor que pueda pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones,

---

(21) Ibidem. p. 212.

oficios, o trabajos especiales". (22)

Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de las actividades económicas, profesiones u oficios, así como para aquellos trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación. Como principal problema, este tipo de salarios requiere para su eficaz funcionamiento, la necesidad de precisar lo más detalladamente posible, cada una de las categorías de trabajadores que se establezcan para tal efecto.

Una realidad latente, es que el pago del salario mínimo profesional se ve substituido con el pago de tan sólo el mínimo general, por parte de los patrones; pueden, por ejemplo, cambiar en la empresa la denominación de los puestos señalados como profesionales, o bien, argumentar que los trabajadores no cumplen con la totalidad de los requisitos o funciones necesarios para que su actividad sea considerada como profesional. (Jurisprudencia).

Por otra parte, el desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una consideración adecuada para estimularla, mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden una estrecha relación con la destreza y las aptitudes que realmente posee el trabajador, y cuya función primordial consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos generales; desde luego son susceptibles de mejorarse mediante la contratación colectiva del trabajo.

---

(22) DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 316.

Lo cierto es que el salario mínimo, en cualquiera de sus modalidades es el instrumento a través del cual se establece una notoria limitación a la expectativa de que el patrón utilice sus argucias para explotar al trabajador, otorgándole una magra retribución; este fenómeno por lo general, surge como el producto o como la consecuencia de la urgente necesidad del trabajador, por obtener un empleo que le permita allegarse cierto ingreso con el cual poder solventar, en parte, lo apremiante de sus necesidades; a esto habría que agregar el hecho de que en la mayoría de los casos, el trabajador desconoce cuál es el monto del salario que como mínimo tiene derecho a percibir a cambio de su fuerza de trabajo.

No obstante lo anterior, desde el momento mismo en que son autorizados los salarios mínimos, el trabajador se encuentra ya en desventaja para hacer frente al alto costo de la vida, sobre todo en épocas de una acentuada inflación, que impide al asalariado llegar a alcanzar un nivel de vida apropiado, con respecto a la situación económica que se presenta en determinado momento. Por consiguiente, el ingreso obtenido resulta insuficiente para cubrir las necesidades "normales" de un jefe de familia, en todos los ordenes; material, social, cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El salario mínimo, es en sí mismo, insuficiente para cubrir las necesidades elementales, dándose el caso de que entre los miembros que conforman una familia surja el fenómeno del subempleo, ya que éstos se ven obligados a trabajar para ayudar en el sostenimiento del hogar.

"La crisis exige sacrificios a todos los sectores; en la recesión

económica nadie gana. La diferencia está en que mientras los empresarios se ven obligados a renunciar a una parte de sus ganancias, los trabajadores y sus familias a lo que están renunciando es a los satisfactores vitales.

El pago inferior al salario mínimo, teniendo derecho a dicha percepción, constituye una causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador: se equipara a una reducción salarial en los términos del artículo 51, fracción IV de la LFT". (23)

Es loable la intención del Constituyente de 1917 y del legislador ordinario que ha participado de manera constante en la creación de mejoras y modificaciones a una de las figuras del Derecho del Trabajo más importante; sin embargo, es necesario mencionar la poca fortuna con que ha corrido al momento de fijar los salarios mínimos, que resultan insuficientes y provocan en el poco ánimo del trabajador, una sensación de intranquilidad y de desesperanza hacia el futuro. El salario mínimo está lejos de ser el instrumento eficaz en cuanto a la posibilidad de obtener mejores condiciones de vida.

Aquellos idealistas que propugnaron por la consecución de reivindicaciones populares y laborales, que a la postre fueron plasmadas en la Constitución de 1917, cimentaron con el establecimiento de los salarios mínimos un instrumento para alcanzar los anhelos de justicia social; sin embargo, se ha visto a través de los años, que el Estado emanado del movimiento de 1910 no ha logrado que en el salario mínimo materialicen

---

(23) DAVALOS, José. "Salario mínimo-sólo una esperanza". EXCELSIOR-Martes 16 de julio de 1991. p. 5-A.

íntegramente, todos y cada uno de los beneficios que de él se desprenden solamente de manera textual.

#### **D) NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO**

En la Ley de 1931, aparecieron una serie de medidas defensoras del salario, que obedecieron al reclamo general de la sociedad ante las continuas acciones tendientes a deteriorarlo cada vez más. Sin embargo, dentro del proceso evolutivo y dinámico del derecho laboral, van surgiendo, especialmente en el rubro de las medidas protectoras del salario, nuevas situaciones que obligan a introducir y adicionar principios e instituciones que respondan satisfactoriamente a las circunstancias imperantes, en fin, a tener un derecho del trabajo siempre actualizado y que cada día que pase sea más susceptible de renovarse.

En el artículo 5º constitucional, se establece el pleno consentimiento del trabajador en la prestación de un trabajo y la potestad de no laborar, incluso, si el salario no responde al sentido de una verdadera justicia. Asimismo se requiere la voluntad del trabajador o la intervención sindical en la contratación colectiva, tratándose de la estipulación de los salarios; prevalece entonces el sentir de que únicamente a través de un salario justo y remunerador el trabajador tendrá acceso a una existencia digna y decorosa.

"Preocupación constante ha sido la de proteger al trabajador; hacer que eleve su nivel de vida y de defender su salario es la forma más adecuada de protegerlo y dignificarlo". (24)

---

(24) Ibidem. p. 219.

En el campo de la defensa del salario, el maestro Mario de la Cueva entiende el concepto de defensa o protección del salario en dos sentidos, uno amplio y otro restringido:

En sentido amplio, "son los principios, normas e instituciones que se proponen asegurar a cada trabajador la percepción efectiva de un salario que responda a los objetivos del estatuto laboral". En sentido restringido, menciona que es "la percepción efectiva del salario, cualquiera que ésta sea". (25)

El Capítulo VII, del Título Tercero de la Ley se denomina Normas Protectoras y Privilegios del Salario. A través de éste, el legislador recoge principios que arrojan alguna luz en favor de los trabajadores.

#### a) DERECHO A DISPONER DEL SALARIO

Los trabajadores tienen el derecho de disponer libremente de sus salarios.

El artículo 98 de la Ley, establece además que cualquier medida o disposición que desvirtúe este derecho será nula. El trabajador tiene plena libertad de distribuir su salario en la forma que estime conveniente; asimismo, el patrón no podrá limitar de ninguna manera al trabajador, sobre el uso, goce y disfrute de su salario.

#### b) IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO

Esta disposición está contenida en el artículo 99 de la Ley, y tiene

---

(25) DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 352.

como finalidad, asegurar al trabajador la percepción efectiva de su salario; correlativamente, el artículo 33 de la Ley, señala que "es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé".

De manera intuitiva, se observa la intención de poner a salvo a los trabajadores contra la celebración de convenios contrarios a sus intereses, se trata de evitar que renuncien a sus derechos en beneficio del patrono.

Por otra parte, existen situaciones de excepción, para lo cual, los artículos 106 y 42 de la Ley establecen lo siguiente: el primero prevé en el sentido de que la obligación por parte del patrón no se suspende, a no ser por los casos señalados por la misma Ley; el segundo indica las causas de suspensión temporal de las obligaciones recíprocas, tanto del trabajador como del patrón, de prestar el servicio y de pagar el salario respectivamente; estas causas son:

- I.- La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- IV.- El arresto del trabajador;
- V.- El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos



mencionados en el artículo 5° de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III, de la misma Constitución;

- VI.- La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes y;
- VII.- La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

#### c) EL COBRO DEL SALARIO

El pago del salario deberá efectuarse al propio trabajador; por consiguiente, deberá ser él mismo quien reciba el pago de éste. Sin embargo, se ha establecido que cuando el trabajador se encuentre imposibilitado para recibir ese pago personalmente, podrá hacerlo a través de otra persona que designe el propio trabajador mediante carta poder suscrita por dos testigos. Si existe contravención a esto, el patrón no está liberado de la responsabilidad de pagar (artículo 100).

El pago debe efectuarse en días de labores, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de la terminación de dichas horas (artículo 109), cualquier espera a que sea obligado el trabajador trae como consecuencia el deber de pagar tiempo extraordinario.

El artículo 108 establece que el lugar de pago deberá ser aquél en

donde el trabajador preste sus servicios; se acepta sin embargo, que en ciertas labores el pago no se efectúa en el lugar de trabajo, como es el caso de los agentes de comercio (viajeros), a quienes se les puede enviar el pago a algún punto de su ruta o abonárselo a una cuenta de cheques.

El instrumento de pago es la moneda de curso legal y queda prohibido hacerlo por medio de mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con el que se pretenda sustituir la moneda. En la práctica se difiere de lo preceptuado por el artículo 101, ya que el patrón, por comodidad realiza el pago por medio del cheque, costumbre aceptada debido a que en algunos centros de trabajo resulta materialmente imposible cubrir los emolumentos de los trabajadores en efectivo o en moneda de curso legal.

Este título de crédito (cheque), tiene la ventaja para el trabajador de que podrá ejercitar acción penal y mercantil para hacer efectivo el importe del salario, en caso de que el patrón o la empresa adolezcan de insuficiencia de fondos para cubrir el monto total del salario que le corresponde.

Al cobrar, el salario no será objeto de compensación alguna, debiéndose pagar íntegramente (artículo 105), salvo en los casos previstos de descuentos autorizados por la Ley.

#### d) PRESTACIONES EN ESPECIE

El artículo 102 de la Ley establece que "Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo".

Significa que además del salario cuota diaria que se otorgue al trabajador en efectivo, podrá otorgársele otras prestaciones en especie, o sea, distintas del dinero. Para ello, habrán de tomarse en cuenta las necesidades de cada trabajador, así como de su familia, por lo que el monto de estas prestaciones deberá ser proporcionado a la cuota diaria en efectivo. "Si a un trabajador que percibe mensualmente el salario mínimo general vigente se le entrega además, también por concepto de salario, el equivalente a tres veces dicha cantidad en calzado, por trabajar en una zapatería, esta prestación se opone a lo preceptuado por el artículo 102, porque lo que trata de hacer el patrón es convertir al trabajador en un agente de ventas del negocio, una función de la empresa que constituye otra categoría". (26)

El artículo 334, en cuanto a los trabajadores domésticos se refiere, menciona que el otorgamiento de las prestaciones para éstos, se estimarán equivalentes al cincuenta por ciento del salario que se pague en efectivo; hay que hacer la diferenciación de que las prestaciones en especie corresponden a la habitación y a los alimentos, y no al suministro de productos que el patrón haya obligado a proporcionar al trabajador.

#### e) ALMACENES Y TIENDAS DE LAS EMPRESAS

Dentro de las etapas históricas de México, concretamente durante la Epoca Colonial, del México Independiente y hacia los principios del siglo XX, surgió la figura de las denominadas "tiendas de raya", en las cuales eran efectuados los pagos a los trabajadores, además de que ahí mismo adquirían mercancías a los precios fijados por el patrón. Estos precios rebasaban la

---

(26) Ibidem. p. 220.

capacidad de adquisición del trabajador por no ser proporcionales a las cantidades que recibían por sus jornadas de trabajo; como consecuencia de esto, siempre se encontraban endeudados y nunca veían el dinero que se les pagaba.

Bajo este antecedente, el Artículo 123, apartado A, en su fracción XXVII, inciso e), de la Constitución, declara que "es nula la obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados".

El sindicalismo mexicano, entre otros logros, ha permitido que una gran cantidad de empresas cuente con tiendas y/o almacenes en los cuales se expenden artículos de consumo para sus trabajadores, sin que sea obligatorio para ellos comprar en estas tiendas, imperando así el principio de "la libre disposición del salario". Estas tiendas o almacenes pueden ser creadas por el sindicato, sin ayuda de la empresa, o a través de convenios que para tal efecto realicen los trabajadores y la empresa o empresas (artículo 103).

El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), es una muestra de la institucionalización de los almacenes y tiendas, destinados de otorgar financiamiento para la operación de los mismos, así como de conceder créditos institucionales, baratos y oportunos, para la adquisición de bienes y el pago de servicios diversos; en otras palabras, es una serie de beneficios cuya finalidad es de que los trabajadores obtengan más satisfactores con su salario.

#### f) PROHIBICION DE IMPONER MULTAS A LOS TRABAJADORES

En algunas empresas se pone en práctica el establecimiento de multas

contra aquellos trabajadores que llegan tarde al centro de trabajo, o por alguna otra causa; estas medidas ponen de manifiesto el detrimento contra el patrimonio salarial del trabajador. Es por ello que el artículo 107 señala que: "Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto".

Conforme al artículo 51, fracción IV, la disminución del salario constituye una causa de rescisión. Sin embargo, en contraposición a lo expuesto en el artículo 107, se dan casos en que el sindicato impone multas a los trabajadores; también surge este fenómeno para los deportistas cuando por diversas razones llegan a ser multados, ya sea por el organismo dentro del cual desarrollan su actividad o por el club al cual pertenecen. Lo justo sería que sea cual fuere la manera en que cubriera esa multa, la responsabilidad corriera a cargo de dichos organismos y no por cuenta del trabajador, aun cuando la Ley permite la imposición de estas multas en su artículo 302, que dice: "las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV", Artículo 298; son obligaciones de los deportistas ... "IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes".

Para los efectos de la imposición de multas, éstas deberán ser pagadas directamente al sindicato por el propio trabajador. Si el patrón hace el descuento por orden del sindicato, incurre en responsabilidad; de cualquier modo, es cuestionable si las multas que el sindicato impone al trabajador quedan comprendidas dentro del texto del artículo 107.

#### g) PROHIBICION DE SUSPENDER EL PAGO DEL SALARIO

La suspensión en el pago del salario, da lugar a la rescisión de la relación laboral por parte del trabajador, según lo establece el artículo 51 de la Ley, en su Fracción V.

De igual manera, no se puede suspender el pago del salario unilateralmente por el patrón (artículo 106).

#### h) DESCUENTOS INDEBIDOS Y AUTORIZADOS

El salario mínimo, además de revestir tal calidad, es susceptible de una serie de descuentos que deterioran aún más el poder adquisitivo del trabajador. Al referirnos ahora a esta faceta del salario, el artículo 123 constitucional, en su fracción VIII, establece lo siguiente: "El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento". Asimismo, el artículo 97 de la Ley Reglamentaria establece: "Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

"I.- Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V.

"II.- Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del 10% del salario.

"III.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al

pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el INFONAVIT, se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate.

Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

"IV.- Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios.

Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrá exceder del 10% del salario".

TRUEBA URBINA considera que el texto del artículo 97 es inconstitucional, pues es aceptable la deducción por deudas alimenticias (fracción I).

NESTOR DE BUEN señala que no es preciso esto, ya que las fracciones II, III y IV también responden al deber de satisfacer las necesidades familiares. (27)

En lo que se refiere a los descuentos autorizados, la Ley Federal del

---

(27) Ibidem. p. 218.

Trabajo en su artículo 110, hace mención a los casos en que pueden realizarse dichos descuentos.

Artículo 110.- "Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

"I.- Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento.

La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes, y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo;

"II.- pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del 15% del salario;

"III.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras en casas habitación o al pago de pasivos adquiridos con estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el INFONAVIT, se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador;



"IV.- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.

"V.- Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente;

"VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos, y;

"VII.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos documentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario".

Debemos mencionar además, el que el patrón, en base al salario, deba retener el impuesto sobre productos del trabajo personal, haciéndolo llegar a la Oficina Federal de Hacienda que corresponda; asimismo, retendrá la cuota del Seguro Social que paga el trabajador (artículo 44 L.S.S.).

De las fracciones anteriores se desprende una serie de beneficios, en cuanto a que dichos descuentos no se hacen sentir de una forma tan marcada cuando llega el momento de desglosar el monto total de las percepciones correspondientes; por ejemplo, se evita que las cantidades solicitadas por el trabajador por concepto de préstamos o anticipos, les sean deducidas de su propio salario. Es aplicable la misma regla en el caso de la participación del trabajador en sociedades cooperativas y cajas de ahorro, pues sólo se les

podrá descontar el 30% del excedente del salario mínimo (fracciones I y IV, artículo 110).

Las empresas tampoco pueden descontar cuotas extraordinarias impuestas por los sindicatos (110-VI).

En todo caso la Ley es bastante clara (artículo 110), al señalar que los descuentos no podrán ser mayores del 30% (fracciones I y IV), 15% (fracción II), 20% (fracción VII), sobre el excedente del salario mínimo. Estas disposiciones se encuentran fundamentadas por el artículo 123 de la Constitución en su fracción XXIV.

#### i) EL SALARIO FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES

Constitucionalmente, el artículo 123, en su fracción VIII dispone que, "El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento". De manera general, nuestra Carta Magna protege el salario contra cualquier acción que tienda a disminuir el derecho a gozar de un salario.

En el artículo 97 de la Ley, el legislador extiende el beneficio a todo tipo de salarios. El artículo 112 indica que el salario sólo podrá embargarse para obtener el pago de pensiones alimenticias, decretado por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

"Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito.

incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón" (artículo 103).

"Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones" (artículo 114); el artículo referido tiene su antecedente en el Código Civil:

ARTICULO 2989.- "Los trabajadores no necesitan entrar al concurso para que se les paguen los créditos que tengan por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones. Deducirán su reclamación ante la autoridad que corresponda y, en cumplimiento de la resolución que se dicte, se enajenarán los bienes que sean necesarios para que los créditos de que se trata se paguen preferentemente a cualquiera otros".

La Ley, sólo protege los salarios devengados en el último año, así como las indemnizaciones debidas a los trabajadores. En el caso de estas últimas, a partir del momento en que se estableció el derecho.

#### j) LA PREFERENCIA ABSOLUTA DEL CREDITO SALARIAL

El crédito salarial que se otorga a los trabajadores está por encima de cualquier otro tipo de crédito que afecte a los bienes del patrón, ya sea que disfruten de garantía real o que provengan de créditos fiscales, y aun los que

se establezcan a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para lograr el cobro de estos créditos, los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra o suspensión de pagos, sucesión, etc. Para el caso del trabajador que hubiere fallecido, el artículo 115 de la Ley menciona que los beneficiarios no tienen la necesidad de establecer un juicio sucesorio para el efecto de que les sean cubiertas las prestaciones e indemnizaciones que hasta ese momento estuvieran pendientes de satisfacerse.

Así pues, el artículo 966, fracción II, cita el ejemplo en caso de existir un embargo civil, "El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aun cuando sea posterior, es preferente sobre los practicados por autoridades distintas de la Junta de Conciliación y Arbitraje, siempre que dicho embargo se practique antes que quede fincado el remate...".

#### k) PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DEL SALARIO

Las acciones derivadas del salario, al no tener una forma de prescripción especial, se sujetarán a la prescripción general de un año, computable a partir del día siguiente en que se haga exigible la obligación.

Funciona una regla de prescripción especial en el caso de los patrones que pretenden ejercer acciones para efectuar descuentos en los salarios de los trabajadores, pues éstas, de acuerdo con el artículo 517, fracción I de la Ley, prescriben en un mes a partir del día siguiente al que se comprueben los errores cometidos, pérdidas o averías imputables al trabajador. (28)

---

(28) Ibidem. p. 227.

## E) EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE LOS SALARIOS

Queda establecido constitucionalmente que "para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad" (artículo 123, fracción VII).

La LFT consagra este principio en su artículo 86, diciendo: "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

La igualdad es una de las metas principales del derecho del trabajo, constituyéndose como un fenómeno que gira en torno al aspecto del salario. Históricamente se asocia a las luchas por la obtención de la igualdad en el salario para las mujeres y los niños, lo mismo que para todos los hombres, los cuales, percibían una remuneración desigual sólo en razón del sexo o de su edad. Cabe recordar que la diferencia en el salario fue una de las causas de la trágica huelga de Cananea; tal diferencia se originaba en la diversa nacionalidad de los trabajadores.

La Ley, en el párrafo último de su artículo 3º, precisa que "no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, credo religioso, doctrina o condición social".

En el artículo 32 constitucional, se limita en favor de los mexicanos por nacimiento, el derecho de pertenecer a la Marina Nacional, Ejército o Fuerza Aérea, o para ser capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico, o en general, tripulante de barco o aeronave mexicana; para ser capitán o práctico de puerto, comandante de aeródromo o agente aduanal.

La preferencia en favor de los mexicanos respecto de los extranjeros, para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, queda consagrada por el artículo 7º, determinando que sólo podrá haber hasta un diez por ciento de trabajadores extranjeros en las empresas, y ninguno en las categorías de técnicos y profesionales.

Sin embargo, para el principio de la igualdad de salarios, la legislación establece diferencias de excepción dentro de los distintos tipos de trabajos y actividades, mismas que a continuación se mencionan:

#### 1.- TRABAJADORES DE LOS BUQUES

Se admite la estipulación de distintos salarios, según sea la categoría del buque; la propia Ley lo establece en su artículo 200: "No es violatoria del principio de igualdad de salario la disposición que estipule salarios distintos para trabajo igual, si se presta en buques de diversas categorías".

El artículo 201 permite que: "A elección de los trabajadores, los salarios podrán pagarse en el equivalente en moneda extranjera, al tipo oficial de cambio que rija en la fecha en que se cobren cuando el buque se encuentre en puerto extranjero".

Relativamente se presenta una alteración al principio general, en cuanto a que se le paga al trabajador con moneda distinta al de su país de origen; sin embargo la excepción se justifica, pues permite que el trabajador pueda disfrutar del equivalente de su salario, en el lugar en que se encuentre al efectuarse el pago.

Las normas protectoras del salario se hacen patentes a este respecto, en los artículos 202 y 203 de la Ley;

ARTICULO 202.- "Los trabajadores por viaje tienen derecho a un aumento proporcional de salarios en caso de prolongación o retardo del mismo. Los salarios no podrán reducirse si se abrevia el viaje, cualquiera que sea la causa".

ARTICULO 203.- "Los salarios y las indemnizaciones de los trabajadores disfrutan de la preferencia consignada en el artículo 113 sobre el buque, sus máquinas, aparejos, pertrechos y fletes. A este efecto, el propietario del buque es solidariamente responsable con el patrón por los salarios e indemnizaciones de los trabajadores. Cuando concurren créditos de trabajo procedentes de diferentes viajes, tendrán preferencia los del último".

## 2.- TRIPULACIONES AERONAUTICAS

La Ley, en su artículo 234, autoriza a cubrir salario distinto si el servicio es prestado en aeronaves de distinta categoría o tratándose de rutas distintas; de la misma forma, se admiten distintos pagos por concepto de primas de antigüedad; el salario deberá pagarse en moneda de curso legal y en el lugar de residencia del tripulante, salvo pacto en contrario, debiéndose realizar los días quince y último de cada mes, si se hace de manera normal, o se realizará en la primera quincena del mes siguiente al que se hubiere realizado el vuelo nocturno o el tiempo extraordinario; así como también

deberá cubrirse en la quincena inmediata a aquélla en que se hubiere laborado en día de descanso, si sobre esto versa el pago.

### 3.- TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES

Del artículo 257 se desprenden una serie de modalidades para efecto de proteger la retribución correspondiente al trabajador, estableciéndose, en su parte final, que no es violatoria del principio de igualdad la estipulación de salarios distintos para trabajos iguales, si se presta en líneas o servicios de diversa categoría (último párrafo), la Ley busca asegurar a los trabajadores la percepción del salario mínimo y garantizar la productividad del capital, representado en el vehículo.

De acuerdo al mismo artículo 257, el salario puede fijarse por día, por viaje, por boletos vendidos, por circuito o por kilómetros recorridos, y consistirá en una cantidad fija, o en una prima sobre los ingresos o la cantidad que exceda a un ingreso determinado, o en dos o más de estas modalidades, pero nunca el pago podrá ser menor al mínimo legal (primer párrafo).

Si el salario se fija por viaje, y éste se interrumpe o retarda por causa no imputable a los trabajadores, los mismos tendrán derecho a un aumento proporcional en su salario; asimismo, nunca se reducirá si se abrevia el viaje, cualquiera que sea la causa (segundo y tercer párrafos del precepto citado).

Si la interrupción se da en los transportes urbanos o de circuito, los



trabajadores tienen derecho al pago del salario correspondiente, siempre que no sea por causas imputables a los propios trabajadores (cuarto párrafo también del artículo 257).

El artículo 258 hace referencia al salario correspondiente a los días de descanso, el cual se fijará aumentando un 16.66% al salario percibido en una semana; si la percepción es superior al mínimo legal, es válido que se convenga que la cuota diaria implica el pago del séptimo día.

En lo que corresponde a la determinación del salario por vacaciones e indemnizaciones, el artículo 259 hace mención a la regla general (artículo 89, II), que dispone que para el caso de salarios variables, se tomará como referencia el promedio de los salarios recibidos en los últimos 30 días efectivamente trabajados, anteriores al nacimiento del derecho, y que si dentro de dicho periodo se produce algún incremento, el promedio de ingresos se calculará a partir de la fecha del aumento. (29)

#### 4.- DEPORTISTAS PROFESIONALES

Artículo 294.- "El salario podrá fijarse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones o para una o varias temporadas, según sea el contrato". El término para el pago del salario, no va en contra de lo establecido por el artículo 88, lo que implica que no operan los términos semanales y quincenales para tal efecto.

---

(29) Ibidem. p. 345.

El principio de igualdad no opera aquí, debido a que un jugador puede tener más habilidad que otro, o puede ser distinta calidad del mismo equipo o del evento, según sea el caso.

Como medida de protección, el artículo 107 prohíbe la imposición de aquellas multas que afecten al salario; únicamente si lo establece el reglamento interior de trabajo, podrá suspenderse al trabajador por un lapso no mayor de ocho días sin goce de sueldo (artículo 298, 302, 423, X). En todo caso y de acuerdo con el artículo 21 constitucional, la multa impuesta al jornalero u obrero no podrá exceder de lo que gane en un día. (30)

El mismo aspecto es contemplado para los actores y músicos.

Estos y otros preceptos, autorizan a pagar salarios distintos para trabajos iguales, en función de factores ajenos al trabajo en sí mismo considerado o, inclusive, de la categoría de los propios trabajadores (deportistas, actores, músicos, etc.).

La Ley, en su artículo 784, protege al trabajador en el sentido de que corresponde al patrón probar la inexistencia de idénticas condiciones de trabajo en lo referente a la calidad y cantidad; anteriormente, la carga de esta prueba correspondía al trabajador. Dichos aspectos deben aparecer en el contrato de trabajo.

---

(30) Ibidem. p. 360.

## **II.- EL SALARIO EN LA CONSTITUCION DE MEXICO**

### **A) ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES**

Con respecto a los acontecimientos, que en materia salarial se han presentado en las diferentes etapas de nuestra historia, habremos de hacer referencia, en una forma panorámica, a los planteamientos que se han hecho patentes a través de múltiples y variadas manifestaciones. Entiéndase con lo anterior, que el pensamiento de grandes hombres, así como las luchas y los procesos que caracterizan los cambios sociales en beneficio del hombre mismo, han sido plasmados desde tiempos lejanos, en las leyes que rigen la conducta de los individuos en sus relaciones con los demás seres de su especie, para lograr una convivencia armónica y un ambiente de justicia, en los diversos espacios en los que se desenvuelve.

De esta manera, sólo habrá que retroceder un poco en la historia, sin llegar a profundizar innecesariamente en anécdotas o sucesos que nos pueden ofrecer, a simple vista, un esquema generalizado de las situaciones que el trabajador, desde sus más remotos orígenes ha tenido que sortear en su búsqueda por lograr que se le reconozca como un ser humano y no como un simple objeto de explotación, por medio del cual se enriquezcan sólo unos cuantos.

Partimos entonces de la época del México Precolonial. Respecto de este período, Lucio Mendieta y Núñez hace referencia a las diferentes artes y oficios a que estaban dedicados los antiguos mexicanos.

"La información que se tiene sobre las condiciones de trabajo en esa época deriva más que nada de meras suposiciones, más que de datos confiables y ciertos, por lo que, en esta parte de la historia, no se presentaron sucesos que ameriten un análisis con respecto al tema que nos ocupa". (31)

En el México "Colonial" (periodo comprendido entre la Conquista y la Independencia), las "Leyes de Indias", en opinión del Ex-Procurador General de la República, Licenciado Genaro V. Vázquez, contiene temas diversos, destacándose como disposiciones fundamentales, las siguientes:

- a) La idea de la reducción de las horas de trabajo.
- b) La jornada de ocho horas, determinada en la Ley VI del Título VI del Libro III de la "Recopilación de las Indias" de 1593, la cual ordena que los obreros trabajen ocho horas repartidas convenientemente.
- c) Los descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos.
- d) El pago del séptimo día, cuyos antecedentes se encuentran en la Real Cédula de 1606, sobre alquileres de indios. "En lo conducente se les den (a los indios) y paguen por cada semana, desde el martes por la mañana hasta el lunes en la tarde, de lo que se signe, lo que así se ha acostumbrado, en dinero y no en cacao, ropa, bastimento ni otro género de cosa que lo valga...", etc.  
(Ley XII, Título VI, Libro III, p.p. 18-19).
- e) La protección al salario de los trabajadores y en especial con respecto al pago en efectivo, al pago oportuno y al pago íntegro,

---

(31) "El Derecho Precolonial". Edit. Porrúa. México 1937. p. 51.

considerándose también la obligación de hacerlo en presencia de persona que lo calificara, para evitar engaños y fraudes.

Destaca Vázquez que Felipe II, el 8 de julio de 1576 (Ley X, Título VII, Libro VI de la "Recopilación") ordenó que los caciques pagaran a los indios su trabajo delante del doctrinero, sin que les faltara cosa alguna y sin engaño a fraude. La obligación de pagar en efectivo (Ley del 26 de mayo de 1609, de Felipe III -Ley VII, Título XIII, Libro VI), que declara perdido el salario pagado en vino, miel o yerba del Paraguay, incurriendo, además, el español que así lo hiciere, en multa, por ser la voluntad real, que la satisfacción sea en dinero (p. 19).

f) La tendencia a fijar el salario.

Cita Vázquez la disposición dictada en enero de 1576, por el Virrey Enríquez, de que se paguen 30 cacao al día como salario a los indios macehuales: la orden dictada en 1599 por el Conde de Monterrey, para que cubran un real de plata, salario por día, y un real de plata, por cada seis leguas de ida y vuelta a sus casas para los indios ocupados en los ingenios, y la orden del propio Conde de Monterrey, dictada en 1603, que establece el pago de un salario mínimo para los indios en labores y minas, fijándolo en "real y medio por día o un real y comida suficiente y bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llamaba pozole" (p. 20). (32)

En el México de la Independencia no se encuentran disposiciones claramente relativas a los que podrían considerarse derechos de los

---

(32) DE BUEN, Néstor. "Derecho del Trabajo I". Edit. Porrúa, 5a. edición. México 1984. p. 267.

trabajadores en ninguno de los bandos, declaraciones, constituciones, etc...., que fueron dictados desde el principio de la guerra de independencia, ni una vez consumada ésta. (Epoca que podría ubicarse entre 1821 y 1856).

En los "Sentimientos de la Nación o 23 puntos", leídos por Morelos el 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, en el punto 12° se indica "que como la buena ley es superior, a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Es clara la visión que Morelos tenía sobre la situación que se vivía en aquella época, pero es de destacar su pensamiento con una proyección fuera de su tiempo, ya que ha trascendido hasta nuestros días. Puede decirse que constituyen los antecedentes de lo que progresivamente ha llegado a definirse como equilibrio entre los factores de la producción, que, aunque incipiente, mostraba sus primeros rasgos en las relaciones patrón-trabajadores; establece la base el punto de partida, al hacer mención a la forma en que sea retribuida la fuerza de trabajo del hombre. ya que si ésta se plasma en las leyes y se ve materializada de una manera justa a través del salario, las consecuencias se verán traducidas en el desarrollo de la persona en los diferentes reinos del espíritu.

Por otra parte, el "Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano" de 18 de diciembre de 1822, no hace referencia alguna con respecto a posibles derechos vinculados al trabajo. "Hacia 1823 nos encontramos con jornadas de trabajo de dieciocho horas laboradas y salarios

de dos reales y medio; para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanario; cabe hacer mención, en referencia a este problema, que dicha situación se tornaría más grave aún, ya que treinta y un años más tarde, en 1854, los obreros vieron (apenas) aumentados sus salarios a tres reales”.

La Constitución de 4 de octubre de 1824, así como la Constitución centralista y conservadora de 29 de diciembre de 1836, tampoco hacen referencia alguna a aspectos de carácter laboral.

Los proyectos posteriores, sometidos a las incidencias de cambios notables en la política y a las consecuencias de la guerra con los Estados Unidos de Norteamérica, no reflejaron preocupación alguna por atender el problema de los trabajadores; sólo aparecería esta inquietud al discutirse en 1856 el proyecto para una nueva Constitución. (33)

El Presidente Comonfort reunió al Congreso Constituyente en la Ciudad de México el día 17 de febrero de 1856, para el efecto de formular un proyecto de Constitución, en el cual no se consagró en realidad ningún derecho social, dándose como resultado una serie de discusiones y de discursos de gran importancia, lo que trae como consecuencia que el Congreso apruebe el artículo 5° de la Constitución, excesivamente tímido, cuya revisión, años después, dio origen al artículo 123 de la Constitución de 1917. Su texto fue el siguiente:

“Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la

---

(33) Ibidem. p.p. 270-271.

libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

El código Civil de 1870, contiene en lo referente a relaciones laborales, los Capítulos Primero y Segundo del Título Décimo Tercero, del Libro III, referentes al servicio doméstico (capítulo I) y al servicio por jornal (capítulo II), resultando, en lo que se refiere al jornal, un proteccionismo total en favor del patrón (artículos 2577 y 2578). (34)

En la segunda mitad del siglo XIX, los salarios que percibían los trabajadores del campo, de las minas o de las industrias eran miserables (Aguascalientes). "El precio común del jornal es de un real diario y ración de dos almudes de maíz para los peones adultos acomodados. Se les otorga además casa y leña gratis, y en el tiempo de la siembra, la tierra, las semillas y la yunta para sembrar por su cuenta un almud de maíz y 1/2 almud de frijol, 'los que quieran agregarlo a su cuenta', lo que significaba un medio de endeudamiento con el hacendado". (35)

El almud equivale a 1 litro, 76 centilitros aproximadamente.

Otros salarios eran de 25 centavos en Jalisco y 18 centavos en Querétaro. En Yucatán el jornal era de 1/8 a 37 centavos el día, para los campesinos que contaban con un pedazo de tierra, a cambio de una jornada que se iniciaba a las 6 de la mañana para concluir a las 6 de la tarde.

---

(34) Ibidem. p.p. 276-278.

(35) GARCIA CANTU. Gastón. El Socialismo en México. Siglo XIX. México 1969. p.p. 24, 25.



El salario de las minas era, en promedio, de 25 a 50 centavos al día, y las jornadas, poco menores que las de los campesinos. En las fábricas, con una jornada de aproximadamente 11 horas, el salario variaba entre 18 y 75 centavos diarios.

Durante el gobierno del presidente Juárez se generan una serie de conflictos en diversas fábricas, originados por la presión que ejercieron industriales y obreros; los primeros, con el propósito de lograr una rebaja en los sueldos y los segundos, simplemente se dirigieron al presidente Juárez, haciendo de su conocimiento los hechos y la difícil situación que atravesaban; todo fue inútil, "Juárez no respondió a ninguna petición de los obreros" (El Socialismo en México, p. 28).

Por otro lado, de entre los muchos organismos que se crearon en México para la defensa de la clase trabajadora, surge la Gran Conferencia de Asociaciones de Obreros Mexicanos, nacida por acuerdo de un congreso celebrado en enero de 1876, cuyo objeto fue "promover la libertad, la exaltación y el progreso de las clases trabajadoras, respetando siempre el derecho ajeno, y por todos los medios que dicte la justicia y la luz hasta conseguir, en lo posible, la solución del problema de la armonía del trabajo con el capital".

Con el paso del tiempo y el mayor desarrollo del capitalismo extranjero, auspiciado por Porfirio Díaz, la condición de los obreros se va haciendo cada vez más penosa; surgen el trato inhumano a los trabajadores y las depredaciones cometidas en Yucatán y en Sonora; la esclavitud en las regiones henequeneras.

No solamente lo que respecta al trato y a las condiciones en que se desarrollaba la vida de los trabajadores, provocaría malestares entre la población, que en cada reelección de Díaz se preparaba a sufrir otro golpe a su condición y dignidad humanas, sino que también otros aspectos dentro de su régimen de gobierno, produjeron, aunque fuera de manera esporádica, situaciones de violencia. Las dos más conocidas, reprimidas con ferocidad inaudita, fueron las huelgas de Cananea y Río Blanco; detrás de la primera, existía ya una clara dirección política de influencia flores-magonista. Cananea de cuerpo al establecimiento de la jornada de ocho horas, al principio de la igualdad de salario y al derecho de preferencia de los mexicanos. Río Blanco se convierte en la razón máxima para que el régimen revolucionario prohíba después, las tiendas de raya.

En San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, el Partido Liberal Mexicano, cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, lanza el 1º de julio de 1906, el programa del que se afirma constituye la base ideológica de la Revolución Mexicana y el fundamento del artículo 123 constitucional.(36) En este programa, por lo que hace al capítulo "Capital y Trabajo", se desarrollan los siguientes puntos concernientes al salario:

"21.- Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y además de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

---

(36) SILVA HERZOG, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". Los antecedentes y la etapa modernista. México 1972. p. 69.

"23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo".

"27.- Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo".

"28.- Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos".

"30.- Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

"31.- Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya".

"32.- Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros".

"33.- Hace obligatorio el descanso dominical".

El Programa del Partido Liberal contiene la estructura básica del

artículo 123 constitucional; asimismo propone una solución, tratando de remediar los excesos por parte de los patrones, mediante una serie de prohibiciones para los mismos, indicando de igual manera los mínimos y máximos en favor de los trabajadores. Constituye un documento de gran importancia dentro del proceso pre-revolucionario, al menos desde el punto de vista social. La obra de Ricardo Flores Magón constituyó un ataque muy grave en contra de quienes detentaban el poder en México.

Dentro de la etapa preconstitucional, el 13 de agosto de 1914, los generales revolucionarios Alvaro Obregón y Lucio Blanco, así como los representantes del huertismo, general Gustavo Salas y vice-almirante Othón Blanco, suscriben los tratados de Teoloyucan, en virtud de los cuales el Ejército Federal rindió sus armas y se determinó la manera como el Ejército Constitucionalista se haría cargo de la Ciudad de México y ocuparía las posiciones del Ejército Federal frente a los zapatistas. En lo que se refiere al derecho del trabajo, se dan los siguientes casos:

El 23 de agosto de 1914, Alberto Fuentes D., gobernador y comandante militar del Estado de Aguascalientes, establece el descanso semanal y la jornada de ocho horas; a su vez, el general Eulalio Gutiérrez, gobernador y comandante militar de San Luis Potosí, instituye el salario mínimo en las minas (0.75 diarios), jornada máxima de nueve horas, salario mínimo en las minas (1.25 diarios), pago de salario en efectivo, prohibición de las tiendas de raya, inembargabilidad de los salarios, etc.

Sucesivamente se originan una serie de obras y proyectos legislativos en otros Estados de la República, con respecto a los derechos de asociación para los trabajadores, participación de beneficios, conciliación y arbitraje, accidentes de trabajo, entre otros (Distrito Federal, Yucatán, Coahuila.

Veracruz, Jalisco, etc.).

## B) EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO

Mediante el Plan de Guadalupe, Carranza desconoce a Victoriano Huerta, iniciando el gran movimiento de rehabilitación nacional; asume el cargo de Primer Jefe de la Revolución. El Barón de Cuatro Ciénegas nombra a Obregón jefe del ejército del noroeste; se va fortaleciendo la lucha y se obtienen importantes victorias que culminan con el derrocamiento del usurpador Huerta, suscitándose de nueva cuenta, un conflicto para determinar cuál de los caudillos detentaría la hegemonía revolucionaria.

Los obreros mostraron su simpatía hacia los constitucionalistas. El General Obregón, Secretario de Guerra, logró influir en las conciencias de destacados líderes obreros; de esta manera se forma un pacto a través del cual el constitucionalismo se comprometía a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, mediante la promulgación de las disposiciones jurídicas necesarias. Así, los miembros de la Casa del Obrero Mundial apoyaron al constitucionalismo.

Cabe hacer mención al proyecto de Ley General del Trabajo, publicado en Cuernavaca, Mor., el 7 de noviembre de 1915, en el que Emiliano Zapata propuso, entre otros puntos, que "el salario jamás sería inferior a la cantidad que baste a la subsistencia humilde, pero completa, de los trabajadores y de las familias de éstos". (37)

Don Venustiano Carranza promueve la elección de diputados para la integración de un Congreso Constituyente, integrado por hombres tan destacados como Francisco J. Mújica, Luis Monzón, Pastor Rouaix y

(37) MANCISIDOR, José. "Historia de la Revolución Mexicana". B. Costa Amic Editores, 30a. Edición. México 1976. p. 28.

Heriberto Jara Corona, entre otros; esta Asamblea dotó a nuestro máximo ordenamiento jurídico de sentido social, a través de la aprobación de artículos tan avanzados para su época, como lo fueron 3°, 27°, 123° y 130°.

"La fuente inmediata de nuestra carta magna fue el Congreso Constituyente convocado para su elaboración, redacción y aprobación. Dicho Congreso, al cual convocó Carranza (jefe del movimiento que derrocó a Victoriano Huerta), estuvo integrado por 214 diputados propietarios (constituyentes), electos por el pueblo de acuerdo con los procedimientos de elección de los representantes para la Cámara Federal de Diputados, y precisados en el decreto convocatorio respectivo.

El congreso, en cuanto colegio electoral, comenzó sus juntas el 21 de noviembre de 1916, y sus sesiones fueron inauguradas oficialmente el 1° de diciembre del mismo, clausurándolas el 31 de enero de 1917". (38)

El artículo 123 fue el punto en el que se cifraban las esperanzas de reivindicación social de las clases laborales. Surgía para las legislaturas locales, la obligación de expedir leyes de trabajo que fuesen acordes a las circunstancias y necesidades que se presentasen en cada región, pero resaltando que las mismas no deberfan contravenir los lineamientos generales que se enunciaban.

El año de 1916 presencia la consolidación de Venustiano Carranza en el poder, pero en cambio, para los trabajadores, resultó otro año muy difícil, ya que en ese entonces, recibfan su salario en papel moneda emitido por el gobierno constitucionalista, con el que tenfan que adquirir productos que los comerciantes calculaban en oro.

---

(38) CARPIZO, Jorge. "Estudios Constitucionales". UNAM. 1a. edición. México 1980. p. 424.

Un ligero aumento en los salarios fue conseguido en el mes de mayo, como consecuencia de las huelgas que llevaron a cabo diversos gremios: electricistas, tranviarios y otros. Esta mejoría no duró mucho tiempo, ya que unos días después, como resultado de la constante devaluación de la moneda, el poder adquisitivo de los trabajadores se vio en las mismas condiciones que al principio; sólo podía verse un remedio a esta situación: el que se pagara a obreros en monedas de oro o con su equivalente en "papel infalsificable" y los obreros así lo solicitaron.

Nuevamente se origina una huelga como consecuencia de este reclamo, la huelga del 31 de julio, después de la cual Venustiano Carranza convoca al Congreso Constituyente al redactar el artículo 123 constitucional, lo que arrojó como resultado el que se reconociera el derecho de huelga.

El Jefe de la Nación se propone, simplemente, reformar la Constitución de 1857, sin abrigar en el fondo la intención de hacer una nueva. Así como éste, otros proyectos y propuestas tuvieron su oportunidad de ser expuestos ante el Congreso, pero no aportaban nada fuera de lo común. Cabe resaltar que no obstante que este Proyecto, presentado por Carranza a la Asamblea Constituyente, no contenía la gran reforma social que el caudillo había enunciado, históricamente se le considera como promotor de la Constitución de 1917, en razón de que supo aceptar las disposiciones jurídicas de avanzada para su época, mismas que fueron pilares en la construcción del nuevo orden normativo, reconocido como el "querer ser" de los trabajadores mexicanos.

Así, finalmente, después de un largo proceso de discusiones, surge, los primeros preceptos que a nivel constitucional otorgan derechos a los trabajadores.

México pasa a la historia como el primer país que incorpora las garantías sociales a una Constitución.

Se lograría implantar después, "todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y atención al cultivo de su espíritu para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación...". (39)

### C) EL TEXTO DEL ARTICULO 123

Del texto aprobado por el Constituyente, tantas veces reformado y otras adicionado, destacan las fracciones relativas al salario, como sigue:

"TITULO SEXTO.

"Del trabajo y la previsión social.

"Artículo 123. El congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que

---

(39) Ibidem. p. 314.



se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada renglón, para satisfacer las necesidades normales de vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

"VII.- Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII.- El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

"X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

"XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajador extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas..."

"XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

## REFORMAS Y ADICIONES

Es conveniente señalar cuáles han sido las reformas y adiciones hechas al artículo 123 en lo que se refiere al salario:

- Segunda reforma.

Corresponde a una iniciativa de los diputados Octavio M. Trigo, Luis G. Márquez, Daniel Cárdenas Mora, Pedro C. Rodríguez, y Juan C. Peña, que fue presentada siendo presidente Abelardo L. Rodríguez.

Se refiere a la fracción IX. Quedó adicionada en el sentido de que si las comisiones especiales para fijar el salario mínimo no llegan a un acuerdo, la determinación final la hará la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectivamente (publicada en el Diario Oficial el 4 de noviembre de 1933).

- Séptima reforma.

Es, en su conjunto, la más importante de las que se han hecho al apartado "A" del artículo 123, porque afectó a muchas fracciones, entre ellas:

Fracción VI.- Estableció los salarios mínimos profesionales y modificó el sistema para la determinación de los salarios mínimos, los cuales, a partir de entonces, se fijan por zonas económicas.

Fracción IX.- Antes mencionaba que los salarios mínimos y la participación de los trabajadores en las utilidades, se establecería por comisiones municipales. Ahora la fracción IX señala las bases para un sistema diferente, en cuanto a la participación de utilidades. (Publicada en el Diario Oficial de 21 de noviembre de 1962, propuesta por el presidente Adolfo López Mateos).

- Undécima reforma.

Consagra el principio de igualdad laboral entre mujeres y hombres: la preferencia de derechos de quienes son la única fuente de ingresos en su familia (propuesta por el Presidente Echeverría, y publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974).

La Ley del Trabajo de 1931, que estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970, fue reiterada y adicionada; de sus modificaciones, en lo que atañe al salario, baste señalar algunas de las más importantes:

- a) En el año de 1933, se modificaron los artículos relativos a la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo;
- b) Por Decreto de 30 de diciembre de 1936, se estableció el pago del séptimo día de descanso semanal;
- e) Por Decreto de 29 de diciembre de 1962, se reglamentaron las reformas constitucionales del mismo año relativas a los trabajos de mujeres y menores, salarios mínimo, estabilidad en el empleo y participación en las utilidades, y se introdujeron modificaciones que reflejan la tesis de la "relación de trabajo".

La Ley Federal del Trabajo del 1º de mayo de 1970, contiene pocos cambios, como la interrupción de la jornada durante media hora, la integración del salario, la prima de antigüedad, participación de utilidades, etc., a las cuales se introdujeron algunas modificaciones, pero sin alterar sustancialmente el documento original.

### III. EL SALARIO COMO INSTRUMENTO DE JUSTICIA SOCIAL

#### A) ANTECEDENTES

No se ha establecido aún la definición que dé una idea precisa del concepto de justicia social. En nuestros tiempos, este término suele estar en boca de políticos que hacen uso excesivo del mismo, a grado tal de caer en el abuso.

No figura en la Ley de una manera expresa, pero como una posibilidad, la Ley recoge la idea y la plasma fundamentalmente en dos preceptos: el artículo 2º y el artículo 17, éste último, relativo a las fuentes de derecho del trabajo, con una proyección clara de la justicia del trabajo. De los preceptos que hacen referencia a la justicia social de manera fundamental, así como de otros que también integran esta idea al contenido de su texto, nos ocuparemos más adelante. Cabría entonces cuestionar, ¿qué se entiende por justicia social?.

Son muchos los documentos en los cuales, a través de la historia, podría encontrarse una respuesta, que no siempre será satisfactoria; las más de las veces, hay contradicción entre una versión y otra.

Vale la pena, sin embargo, mencionar algunos ejemplos de las ideas que han tenido autores e instituciones a este respecto:

- a) La Iglesia Católica gusta de hacer referencia a la justicia social. Pío X, en "Cuadragésimo Año", afirma que "esta ley de justicia social"

prohibe que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios", y Juan XXIII, en "Mater et Magistra", puntualiza que "en cambio se considerarán criterios supremos de estas actividades y de estas instituciones la justicia y la caridad social...".

- b) El artículo 160 del Código Social de Malinas, establece:  
 "Al lado de la justicia conmutativa, que regula las cargas y las ventajas sociales, conviene tomar en cuenta la justicia social o legal, que es la que procura el bien común, del que la autoridad es gerente, y que todo miembro del cuerpo social está obligado a servir y a acrecentar. Beneficiario del bien común, el individuo lo tiene en cierta medida a su cargo, por más que los gobernantes sean en esta materia los primeros responsables". (40)
- c) "La justicia social debe penetrar en las instituciones y en la vida entera de los pueblos. Su eficacia debe manifestarse sobre todo en la creación de un orden jurídico y social que informe toda la vida económica" (Montevideo 1937). (41)
- d) Dentro de la línea cristiana, Lustosa nos dice que: "la justicia social se nos presenta como la virtud que tiene por fin realizar el bienestar de la organización social, como una tendencia a repartir equitativamente los bienes naturales. Regula y dirige sobre todo el orden económico, equilibrando las clases sociales y suprimiendo eventualmente las

---

(40) CASAS, Absalón O. Voz: "Justicia Social". Enciclopedia Jurídica Omeba. t. XVII. p. 175.

(41) Idem.

- deficiencias del contrato de trabajo". (42)
- e) Casas, por su parte, precisa que "la justicia social busca afanosamente un equilibrio y justa armonización entre el capital y el trabajo, estando íntimamente vinculada al bien común". (43)
- f) Arnold Toynbee, economista inglés, señala que "el concepto de justicia social varía de acuerdo con el tiempo que se tenga para hacer revolución social. Si hay poco tiempo, la crisis es inminente, justicia social puede equivaler a alimentos, vivienda y ropa. Si la situación no es tan grave, la justicia social significa la reforma de la estructura económica y educación para todos". (44)
- g) Para Jacques Maritain, en versión de Luis Recaséns Siches, "se trata ante todo del derecho a un salario justo, pues el trabajo del hombre no es una mercancía sometida a la simple ley de la oferta y la demanda. El salario debe suministrar los medios para la vida del trabajador y su familia, a un nivel de existencia suficientemente humano, en relación con las condiciones normales de una determinada sociedad". (45)

La declaración de los Derechos Sociales (contenida en los artículos 27 y 123 de la Constitución, y expresada en la Ley Federal del Trabajo de 1970), hace referencia a este término dentro de la relación trabajo-capital; es

---

(42) Idem.

(43) Ibidem. p. 718.

(44) Ibidem. p. 716.

(45) RECASENS SICHES, Luis. "Panorama del pensamiento jurídico en el Siglo XX. México 1963. pp. 841, 842.

una fuerza actuante que tiene como propósito remediar la injusticia que pende sobre la cabeza de los trabajadores.

## **B) APUNTAMIENTOS**

De lo anterior se desprende:

**PRIMERO.-** Es un ordenamiento destinado a que el hombre trabajador ocupe el lugar que le corresponde en la sociedad, esto es, moldear las relaciones futuras tal y como debieran ser:

**SEGUNDO.-** Constituye una variedad o un conjunto de normas que otorgan al trabajador la posibilidad de reestructurar dichas relaciones de manera permanente.

En otras palabras: es un estatuto con carácter dinámico en el que los contratos colectivos tienen por objeto, adecuarse a la realidad económica y social que exige todo proceso de cambio, estar siempre por sobre las normas y la Declaración y la Ley, procurando su perfeccionamiento, elevar todas y cada una de las atribuciones que correspondan a los trabajadores, traducidas en el mejoramiento de sus ingresos y por consiguiente de sus condiciones de vida.

En torno a esto, el artículo 2 de la Ley establece que "las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos".

Del contenido de este precepto se desprenden las distinciones siguientes:

- a) Entre el equilibrio que necesariamente se da en los factores de la producción, como antecedente o presupuesto de toda actividad económica, señalada en el artículo 123, fracción XVIII, del apartado "A", indicando que el equilibrio entre el trabajo y el capital es el que surge de la justicia social.
- b) El segundo principio lleva implícita la que puede calificarse como la idea fundamental del Derecho del Trabajo, "el alma y el fin de todas y cada una de las normas que hacen referencia al trabajo giran en torno al hombre-trabajador".

El Artículo 17 habla también de los principios de justicia social derivados del Artículo 23, como una fuente formal supletoria para la solución de los conflictos de trabajo:

"ARTICULO 17.- A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el Artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad".

En el Artículo 919 aparecen los términos de equilibrio y justicia social, pero dirigidos a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en cuanto a los procedimientos que éstas han de seguir en la fijación colectiva de nuevas condiciones de trabajo.



"ARTICULO 919.- La Junta, a fin de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre los trabajadores y patrones, en su resolución podrá aumentar o disminuir el personal, la jornada, la semana de trabajo, los salarios y, en general, modificar las condiciones de trabajo de la empresa o establecimiento, sin que en ningún caso pueda reducir los derechos mínimos consignados en las leyes".

El texto del artículo 919 tiene el mismo sentido que el artículo 811 de la Ley de 1970, que establecía, "sin que en ningún caso pueda reducir los derechos consignados en la Constitución y en esta Ley en beneficio de los trabajadores", aunque ofrece mayor precisión jurídica al establecer limitantes a las facultades de las Juntas para modificar las condiciones de trabajo, consistentes en que si hay reducción de salarios no podrán ser fijados en un monto inferior a los salarios mínimos generales o profesionales, según la naturaleza de los servicios, y si hay reducción de personal, deberán ser cubiertas las indemnizaciones legales y las prestaciones estipuladas en el contrato colectivo. Además debe hacerse pago de la prima de antigüedad (fracción III, artículo 162 L.F.T.).

De las disposiciones legales, se observa que la finalidad de las normas en relación al trabajo, no consiste en regular la proporción aritmética del intercambio de las prestaciones en las conmutaciones privadas, esto se inclina más a lo que podría definirse como una justicia distributiva., "ya que su finalidad es distribuir los bienes de la producción económica, de manera que el trabajo, que es el elemento humano y consecuentemente el valor supremo, obtenga una participación que verdaderamente lo coloque dentro de

un nivel económico decoroso, tanto para él como para su familia; además, debe resaltar el aseguramiento de la salud y la vida del trabajador, establecer un ordenamiento legal que se ocupe en primer lugar de las necesidades materiales del hombre, para que, partiendo de esta base, pueda desarrollarse, primeramente, una cultura, y consecuentemente, la de sus semejantes, al colocar los verdaderos valores humanos por sobre los valores patrimoniales o de carácter material.

Son muy variados los puntos de vista que se establecen en torno a este término, lo mismo juega un papel dentro de una tesis de carácter social de la Iglesia Católica; en una concepción socialista, como puede ser la de Arnold Toynbee; como fundamento social de un Estado fascista o por último, como ideario de una tendencia socializante dentro de una estructura burguesa: México.

Dentro de otro aspecto, el concepto de justicia parte del supuesto de la desigualdad económica y traza caminos para superarla. Con ella cambia a la orientación de las formas tradicionales de justicia: la conmutativa intenta la igualdad absoluta; la distributiva, la proporcionalidad de cargas en función a la capacidad económica de cada quien.

La justicia social procura la elevación del nivel de vida de los trabajadores (cuando del derecho del trabajo se trata), imponiendo a los patrones determinadas responsabilidades en favor de un acreedor individual o de la necesidad como acreedora, y puede llegar, incluso un sistema socialista, a terminar con la propiedad privada de los medios de producción.

La justicia social impone deberes a los particulares frente a otros particulares, conduce al Estado hacia los caminos de las diversas responsabilidades del orden social; como ejemplo de esto, podemos mencionar al seguro social y a la vivienda; el Estado recoge las aportaciones de los particulares, patrones y trabajadores, y oportunamente, hace su propia aportación.

Volviendo al punto de partida, el problema radica en la amplitud del concepto, pudiendo llegar a ser bastante complejo por la diversidad de opiniones, puntos de vista y observaciones que incidan sobre este respecto. Si la justicia social es bandera de una gran mayoría de los sistemas políticos, económicos, incluso dentro el credo religioso, etc., surge una vez más el mismo cuestionamiento planteado al principio, ¿dónde y en qué manera se pudiese encontrar los términos adecuados a la fórmula que satisfaga el requerimiento de certeza, seguridad jurídica, que después de todo corresponde a un fin del derecho?.

Nestor de Buen establece que "la propia ley determinará con sus disposiciones, cuál es la idea de justicia social. Esto es, en el artículo 2º, tanto al hacer referencia al equilibrio como a la justicia social, se está expresando sólo una forma cuyo contenido lo darán las normas particulares del sistema". (46)

Resulta pues, que desde los primeros intentos por establecer un concepto que materialice esta idea, los resultados arrojados hasta nuestros días siguen siendo insatisfactorios, porque la idea de justicia social es

---

(46) DE BUEN, Nestor. Op. Cit. p. 76.

distinta para cada sector dentro de una sociedad, cualquiera que sea el sistema que lo caracterice. Puede decirse que en cada uno de estos intentos a través del tiempo, el riesgo o la precaución que se ha considerado es que las estructuras y las normas particulares de cada sistema evolucionan constantemente y, por consiguiente, no puede surgir a la luz todavía una declaración general que en su contenido dé respuesta a todos los sectores que han contribuido a elaborar un concepto, que defina en una sola idea, el resultado de análisis, que no han buscado otra cosa sino concretizar en unas cuantas líneas, contenidas en las leyes que rigen la vida y los actos del hombre, el verdadero concepto de justicia social que ha de ser común para todos. Que tenga por base el fin perseguido por los derechos sociales y por la ley misma.

Esta meta no puede ser obra de una sola ley de trabajo, sino de las fuerzas sociales vivas que aman al mismo, al hombre y a la justicia, la cual no encuentra plenitud en su objetivo; tal vez sea un intento que ni siquiera se aproxime a la meta planteada, porque lo justo no puede darse en los regímenes económicos que continúen protegiendo la explotación del hombre por el hombre.

### **C) LA ESCALA MOVIL DE SALARIOS**

Sabido es que los lineamientos seguidos, en cuanto a política salarial se refiere, provocan un deterioro en el poder adquisitivo de millones de trabajadores, lo cual ocasiona la disminución de la demanda de bienes y

servicios, lo que frena las posibilidades de una parcial recuperación de la economía nacional.

Esta medida de la escala móvil de salarios, no lleva consigo otra finalidad que la del simple ánimo de contribuir a que la clase asalariada mejore sus condiciones generales de vida, sustrayéndola del sacrificio injusto que se le ha impuesto con motivo de la crisis que la agobia, así como también, lograr una distribución de la riqueza nacional más justa. Coinciden con este objetivo las organizaciones políticas con registro que contienden electoralmente, los partidos de izquierda, que se han pronunciado desde hace ya varios años por lo que consideran un remedio al problema de la insuficiencia salarial.

Se requiere aplicar una política que haga descargas el peso de la crisis en la burguesía industrial, agrícola y financiera que lo ha provocado y que con el transcurso del tiempo se beneficia lucrando con ella, así como también, promover continuamente una mejoría, aunque fuere de manera sensible en el salario real, y buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los gravámenes fiscales a los salarios de los obreros.

Otro propósito, es lograr también que las remuneraciones de los obreros aumenten en la misma proporción con respecto a los incrementos en los precios de los artículos básicos y los servicios indispensables, a efecto de evitar que los salarios se deterioren por lo que hace a su poder de compra, compitiendo desventajosamente en la carrera contra los precios.

El trabajo es una unidad de participación social, independientemente

de que se desempeñe en una empresa particular, despacho profesional, dentro del gobierno, en instituciones no lucrativas, etc. traducido en la suma del esfuerzo de todos los que trabajan, y cuya obligación consiste en efectuarlo con el más alto esmero, dedicación y sentido social. Es por su carácter contributivo, que se debe generar al derecho a recibir la retribución necesaria para que las condiciones familiares sean satisfactorias y suficientes.

Los puntos de vista referidos anteriormente contienen buenas intenciones. sin embargo, de difícil realización; la escala móvil de salarios no es recomendable, ya que sería sumamente difícil instrumentarla, que por cierto es lo que no explican sus defensores: cómo operaría. Además, dentro de las modificaciones que sufren los porcentajes de aumento en los precios, este sistema parecería más bien de cotizaciones de bolsa casi impracticable para beneficio del trabajador.

Las tenencias en materia de salarios, expuestos por Brun y Galland, son esencialmente cuatro: la primera es la adaptación del salario al trabajo realizado, invocando a este respecto el principio: "a trabajo igual, salario igual, sin tener en cuenta diferencias de edad, sexo o nacionalidad". (47)

La segunda corresponde a la adaptación del salario dentro de las situaciones familiares y sociales del trabajador; el salario se vería incrementado según el supuesto en que se encontrara el trabajador, ya sea por prestaciones de seguridad social u otros derechos.

---

(47) GUERRERO, Euquerio. Op. Cit. p. 157.

La tercera, es la adaptación del salario a la economía general de la empresa; aquí se establecen aumentos al salario en razón de las utilidades obtenidas y generadas por cada empresa.

La última, consiste en la obtención de la seguridad del salario, esto es, mantener su poder adquisitivo en un buen nivel, que como se ha dicho ya, aumentaría en proporción a los porcentajes que registren en su oportunidad los aumentos de precios, lo cual haría apresurar la carrera que entre ellos se da.

## **IV. EL SALARIO EN LA REALIDAD ECONOMICA**

### **A) LA CRISIS DEL SALARIO EN LA PRIMERA MITAD DE LOS OCHENTAS**

Se ha hecho costumbre entre los organismos que concentran a las agrupaciones obreras más importantes de nuestro país, el declarar a través de diversos medios, el rechazo absoluto a cualquier porcentaje de aumento a los salarios que no satisfaga las necesidades más elementales de una familia obrera, es decir, que no tome en cuenta las alzas constantes de bienes y servicios.

Con frecuencia, el salario es objeto de los embates que origina una economía tan maltrecha como la que nuestro país ha tenido que afrontar desde siempre, de modo que hasta nuestros días, resulta poco alentador que a la clase trabajadora se le diga que los precios, en relación a los períodos anteriores, en los próximos años seguirán disminuyendo, siendo que en la realidad los incrementos golpean de manera drástica los niveles de consumo.

Otra costumbre, consiste en asignar aumentos al salario, ajustándolos a las perspectivas inflacionarias, de tal suerte que, planteada una meta para el incremento de precios se determina el monto de los salarios para ese año, pero no existe una verdadera intención por recuperar el poder adquisitivo perdido. Debido a esto, los replanteamientos y demandas del movimiento obrero organizado en esta materia (pérdida del poder adquisitivo), se han transformado en manifestaciones de rutina.



El sector laboral ha hecho sacrificios al aceptar incrementos reducidos, basados en las promesas de los líderes obreros de que buscarán modificar las leyes con la finalidad de que el salario vaya a la par con el incremento de los precios, que al fin y al cabo esto constituye el salario remunerador.

En 1982, los problemas financieros del país se agudizan y el poder adquisitivo de los trabajadores disminuye en una proporción considerable, siendo hasta el siguiente año cuando se inician los esfuerzos para compensar esa pérdida, obteniéndose resultados poco satisfactorios. La referencia hecha a este año en particular, se debe a que es la época en la cual el sector obrero vio concentradas sus limitaciones con respecto a la efectividad de sus salarios; la masa trabajadora necesita tener siempre una seguridad en lo referente a su poder de compra, el cual se ha contraído por políticas de "moderación salarial".

El movimiento obrero organizado ha propiciado que los trabajadores aporten su mejor esfuerzo, pero a cambio de ello, se debe desprender un compromiso por parte del Gobierno y del resto de los sectores para corresponder a ese apoyo, siendo justo que en el mediano plazo, por lo menos, vea satisfechas gran parte de sus aspiraciones. De nada sirve que la representación obrera tenga un gran número de legisladores, si éstos no logran plasmar medidas de fondo que permitan que el trabajador obtenga mejores condiciones de vida.

El sometimiento de la fuerza obrera se ha visto condicionada, por conducto de los líderes sindicales, a los lineamientos estatales que se

requieren para sostener ciertas políticas; tal es el caso de la política gubernamental con relación a salarios, precios, utilidades y fisco, delineada en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, que partió de la base de la proclamada alianza que sostienen los trabajadores organizados del país y el régimen de Gobierno en turno; es calificada esta alianza "como poderosa palanca para promover el cambio social". (48)

El objetivo que propone este plan, indica que corresponde al Estado encauzar y dirigir el proceso económico dentro del marco jurídico establecido para la obtención de los propósitos de justicia conforme a los recursos y fuerzas de la sociedad: "lo decisivo para la política de precios, salarios, utilidades y fisco es la configuración de acciones políticas, económicas y sociales que puedan conducir a términos reales, el peso y la participación de los asalariados y de quienes no cuentan todavía con un salario permanente. Toda orientación que no se traduzca en un mayor poder adquisitivo del trabajador distorsionará una de las dimensiones esenciales del proyecto nacional". (49)

No obstante, las buenas intenciones y la convincente argumentación expuestas en los diversos planes emprendidos, han sido desmentidas por la realidad; la crisis causó estragos en la economía nacional, dejando trunco un sinnúmero de proyectos, y sobre todo, impactando fuertemente a las clases populares.

---

(48) Plan Global de Desarrollo 1980-1982. Poder Ejecutivo Federal. S.P.P. México 1980. p. 210.

(49) Ibidem. p. 211.

En febrero de 1982 se da la devaluación del peso en un 70%, ocasionando el incremento en los precios y la reducción de la capacidad de compra de los asalariados; para combatir tal efecto, se adoptan medidas de prevención, a fin de acceder a recursos externos, con la finalidad de apoyar una devaluación planeada. Este error se repetiría más adelante en agosto del mismo año, ya que por segunda ocasión la moneda mexicana vuelve a sufrir devaluación.

Los tiempos que corren se caracterizan por la desigualdad entre la capacidad de compra de los trabajadores y los precios de los bienes de consumo. Se da aquí el fenómeno de la carrera precios-salarios, que parece no terminar. Las empresas buscan el logro de mejores ganancias, o cuando menos, salvar sus costos e inversión, aumentando los precios de sus productos; de igual forma, los trabajadores ven disminuida su capacidad para adquirir los productos necesarios a su subsistencia, para lo cual requieren de un salario que responda a la realidad social.

El artículo 570 de la LFT señala que la vigencia de los salarios mínimos será anual y de acuerdo a las circunstancias económicas que lo justifiquen, se podrá solicitar su revisión a la Comisión de los Salarios Mínimos y al Secretario del Trabajo y Previsión Social; ello, durante su vigencia que rige a partir del día primero de enero.

Esta disposición encierra una medida de prevención ante situaciones en que el deterioro salarial sea evidente, por razones económicas. Es tal la persecución de los salarios tras los precios establecidos, que fue necesario fijar una posibilidad de revisión para modificar a los primeros en su vigencia

anual. Los obreros necesitan mayores ingresos por vía del salario, pero además no desean que aumenten los precios.

En el año de 1983, la inflación marcaba una tendencia a la baja desde el mes de mayo, según datos del Banco de México; asimismo, se indicó que los precios al consumidor sufrieron un aumento del 39%, de diciembre de 1983 a agosto de 1984. La institución bancaria indicó que los aumentos de precios que más contribuyeron al crecimiento del índice nacional, fueron por los siguientes conceptos: prendas de vestir, calzado, uniformes escolares, alimentos, colegiaturas, libros de texto, artículos de uso personal, muebles, etc. Estos aumentos, como siempre, fueron aplicados a los productos y servicios del consumo familiar.

Por otra parte, aunado a los aumentos en los precios, el salario resiente también los incrementos que se registran en materia impositiva.

En 1985 se fijó un aumento al salario mínimo del 30%, en relación a 1984, trayendo consigo entre otros efectos, el de aumentar también en el mismo porcentaje otros salarios superiores al mínimo general. No es solamente el aumento al salario en sí mismo; por razón natural, aumentan en la misma proporción las prestaciones inherentes a él, como las horas extras, aguinaldos, etc., a esta razón obedece también el incremento a las deducciones legales como el impuesto sobre la renta, las cuotas correspondientes al IMSS, cuotas de los fondos de ahorro, retenciones judiciales (en sus casos), etc., en base a un porcentaje determinado del salario.

Para las personas que únicamente perciben el salario mínimo general de la zona económica donde prestan sus servicios, no existen deducciones por conceptos como descuentos al impuesto sobre la renta, pero para aquellas que perciben sueldos superiores al mínimo, tales deducciones son normales y se efectúan en cumplimiento a lo dispuesto por las normas legales, respectivas. En el caso de quienes obtienen ingresos superiores al mínimo, resulta, a veces, ilusorio hablar de un aumento a su salario. Hablar de un sueldo mensual "X" para empleados de oficina o trabajadores de un establecimiento que atiende al público en general, no es de ninguna manera extraordinario.

De cualquier modo, los aumentos al salario distan mucho de equilibrar medianamente el creciente aumento en el costo de la vida, la realidad nos demuestra que a un aumento general de sueldos, responde de manera inmediata un incremento general de los precios en mercancías y servicios. Este aumento suele ser en mucha mayor proporción, con respecto al aumento que pueda registrar el salario; se forma un círculo de precios-salario-precios. No pasa un día sin que en alguna forma se afecte la endeble economía de los sectores mayoritarios de la población nacional, integrados por asalariados; la constante elevación de precios de los satisfactores viene a constituir el signo representativo de la época que estamos viviendo, lo cual, es duro de reconocer, para estos sectores que se encuentran dentro de un ambiente de sobrevivencia. Se desvanece así el sentido social del salario justo concebido por el Constituyente de 1917.

Con la inclusión del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en los

precios de los artículos de primera necesidad, previsto para entrar en vigor el 1o. de agosto de 1985, surgieron abusos por parte de aquellos que no sacrifican ganancias, sino por el contrario, procuran acrecentarlas desmesuradamente, provocando el descontento de quienes día tras día se mantienen en desventaja para poder obtener sus mínimos de bienestar; esos abusos al aumentar los precios argumentando medidas fiscales, nulifican anticipadamente los aumentos que puedan obtenerse, haciendo insuficiente todo porcentaje en que se incremente al salario mínimo.

La política salarial es uno de los elementos fundamentales de las políticas de estabilización. El salario, en aquellos días, necesitó de más prestaciones, creció más que el salario bruto antes de considerar deducciones y prestaciones; sin embargo, se pudo comprobar que el crecimiento del salario efectivo que recibe un obrero del sector industrial resulta menor en comparación al crecimiento de los precios.

Dentro de la lucha cotidiana por la distribución del producto social que se da a nivel de cada sector productivo, los trabajadores esperan obtener mejores salarios y, por consiguiente, el mejoramiento de sus condiciones de vida, aunque por otro lado los dueños del capital tengan como única meta hacer que sus ganancias crezcan día con día.

Para entender la inflación y su repercusión en el aspecto salarial, es necesario también considerar la contienda entre estos grupos sociales, cómo se agudiza y se manifiesta en las acciones para "lograr una tasa elevada de utilidad sobre el capital, de un lado, y por tratar de alcanzar condiciones de

vida óptimas para los sectores obrero-campesinos, por el otro". (50)

La necesidad de mantener bajo control a la inflación, obedece a la opción de resolver las contradicciones de las clases involucradas en cuanto al reparto del producto social a través de los cauces orgánicos, jurídicos y acuerdos institucionales. El Estado procura que los enfrentamientos entre los grupos no pongan en peligro la organización social imperante; de no ser aplicados correctamente los mecanismos de "control", se está ante la posibilidad de operar como factor de desorganización social y llevar la contienda a formas más agudas e incluso caóticas de expresión, de tal suerte que las políticas y medidas adoptadas para la regulación inflacionaria pueden ser de carácter conservador, respaldando un esquema de distribución del producto nacional socialmente injusto, fortaleciendo los intereses y posiciones de grupos privilegiados. Empero, puede recurrirse también la aplicación de medidas que permitan mayor fortalecimiento de los grupos socialmente débiles, sujetos de subsistir de los ingresos que les produce la prestación de sus servicios.

Se han utilizado diferentes medidas salariales y subsidios sustanciales al transporte urbano, alimentos, energéticos, etc., que de alguna manera buscan paliar la difícil situación que vive la clase trabajadora y evitar así situaciones incontrolables, debidas a su vez a las estrategias dictadas por el Fondo Monetario Internacional que ha impuesto, como una de las reglas del juego, el que el gobierno emplee una "política de austeridad", de efectos que repercutan directamente en los asalariados del país.

---

(50) ESTEVA, Gustavo y BARKIN, David. Inflación y Democracia: El caso de México. El Economista Mexicano No. 6. Colegio Nacional de Economistas, A.C. 1978. p. 15.

Lo cierto es que los trabajadores no han logrado reivindicaciones salariales acordes con los incrementos registrados en los índices inflacionarios. Tradicionalmente el gobierno mexicano ha sido más benevolente con el capital que con los obreros; en los reajustes financieros pueden advertirse los intentos para conseguir alteraciones que favorecen a los grandes empresarios dentro de las crisis existentes, no obstante que los estímulos otorgados a los mismos no han dado los resultados que se requieren, porque si en un determinado momento se da una acumulación, ésta no se canaliza íntegramente hacia los campos deficitarios, en especial a la producción alimentaria o a la profundización del desarrollo industrial, entre otros.

Por otro lado, lamentablemente la clase obrera del país no ha logrado encumbrar y formar a los líderes que realmente logren exponer con claridad la problemática salarial y más aún, no basta su sacrificio en tanto se da protección al capital huido, siempre a la búsqueda de una seguridad total a cambio de los menores riesgos y compromisos, beneficiada por la plusvalía de una mano de obra que deja mucho que desear en lo que a remuneración se refiere.

El obrero ha entregado su esfuerzo al país, el sistema se ha sustentado en la firmeza del obrerismo, de asombrosa resistencia ante los sacrificios, por lo que sigue siendo impostergable aún buscar las soluciones que permitan a la clase trabajadora una vida mejor.



## B) LA CONCERTACION COMO ANTECEDENTE DE LOS PACTOS EN ALGUNOS PAISES

"A través de la historia, los hombres han tenido que ceder sus intereses particulares para mejorar su situación como colectividad. Desde los tiempos más remotos encontramos la semilla de la negociación en las relaciones entre los hombres, entre los grupos humanos y luego entre los pueblos. El apremio propicia las soluciones negociadas. (51)

La sociedad, sirve como marco de referencia para la aplicación de medidas tendientes a establecer un orden social en equilibrio. Rousseau, parte de la hipótesis de que los hombres son libres por naturaleza e iguales entre sí, manteniéndose de este modo hasta el momento en que su convivencia sufre una transformación, toda vez que "... los hombres llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural, superan las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en él. Entonces el hombre en estado primitivo no puede subsistir, y el género humano parecería si no cambia su manera de ser". (52)

Así, el hombre realiza las primeras concesiones en favor de una sociedad que le permita vivir tranquilamente conforme a ciertas reglas que armonicen y desarrollen esa convivencia, "... cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y

---

(51) DAVALOS, José. "La Concertación Social, Remedio Eficaz pero Provisional". EXCELSIOR, 27 de agosto de 1990. p. 5-A.

(52) ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. Edit. Porrúa. 7a. edición. México 1982. p. 9.

cada miembro es considerado como parte indivisible del todo". (53)

Es decir, el hombre pierde su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuanto desea y puede alcanzar, ganando en cambio la libertad civil y la propiedad de lo que posee.

Para poder establecer un entendimiento, con respecto a estas formas de concesiones cuya finalidad es la de lograr el "entendimiento entre los factores de la producción" nos referimos a algunos casos en particular que en el devenir de la historia se han suscitado en diferentes regiones del mundo.

En Italia, a finales de 1981, los trabajadores, empleadores y Gobierno se muestran preocupados ante una tasa de inflación de un 20%, a la vez que califican esa situación como peligrosa e incontrolable. "El Gobierno invita a los sindicatos a que no propicien el ascenso de la inflación, manteniéndose hasta el límite fijado en un máximo del 16%, proyectado para el año siguiente. La opinión pública descubre con esta medida, el propósito abierto de disuadir a los trabajadores de aumentar sus pretensiones salariales, en tanto que se podría mantener a los empleadores dentro de sus aumentos de costos y precios.

Este sistema se fomentaría con mecanismos fiscales para los trabajadores y empleadores". (54)

---

(53) Idem.

(54) cfr. Boletín de Actualidad Laboral, Oficina Internacional del Trabajo e Instituto Nacional de Estudios del Trabajo en México, México 1982. pp. 20, 21, 22.

El 23 de enero de 1983, se realiza un acuerdo sobre la escala móvil de salarios, que constituye un verdadero pacto social contra la inflación y el desempleo, este pacto llega en el momento en que la situación política halla al rojo vivo, ya que lo tardado en su realización afecta la revisión de convenios sectoriales de más de diez millones de trabajadores. Los participantes en este acuerdo reconocen la necesidad imperiosa de reducir la inflación y se planifica el desarrollo futuro de los dos próximos años, asegurando todo cálculo a un índice de 13 y 10 por ciento como máximo respectivamente. "Se trata de una especie de convenio global que afecta no sólo a los rubros de escala móvil de los salarios y contratos; incluye también a las horas de trabajo, disposiciones fiscales, prestaciones de salud, compensaciones a las concesiones salariales, reducción de la duración anual del trabajo y de los impuestos y prestaciones sociales". (55)

Se advierte con esto, que el sistema seguido en Italia está constituido por aquellos elementos concernientes a las relaciones de concertación entre los factores de la producción y la dirección política por parte del Gobierno, no obstante que se ofrece una referencia homogénea en cuanto a los objetivos; lograr la estabilidad económica y social a través de una acción consensual directa, dirigida hacia la remoción de fenómenos negativos tales como la inflación, la recesión y el desempleo. Estos métodos no han sido negativos del todo, en sus resultados se ha logrado, por lo menos, el control de estos fenómenos de patología económica, aunque es lógico que el trazo de los objetivos planteados con motivo de una acción concertada lleven consigo una cascada de conflictos sociales.

---

(55) Ibidem. pp. 90, 91, 92.

En cierto modo, el que exista compatibilidad entre los distintos grupos sociales, depende en buena parte de que cada uno de ellos ostente un prestigio tal, que le dé capacidad para conducir al cumplimiento de los compromisos fijados a sus propios adherentes o referentes sociales. Por otro lado, el Gobierno contribuye con la garantía de "credibilidad", no sólo por su propia estabilidad, sino también por su capacidad de influir sobre la confianza política en las decisiones del Parlamento.

Si el Gobierno no mantiene una actitud neutral en la relación tripartita que obedece a la naturaleza de una concertación social y persigue solamente la conservación de la paz colectiva, no obtiene un consenso social integrador de lo político. Este tipo de acciones generan únicamente nuevas alteraciones para canalizar el consenso y hacer maniobrables las situaciones complejas, por lo que se afirma que estas fases no son experiencias que puedan calificarse como novedosas; simplemente resultan ser temas de actualidad inmediata.

La experiencia italiana resulta interesante dentro de las dos fases en que estuvo dividida. Hubo primero un período de solidaridad nacional, en el cual el fundamento de la concertación estuvo constituido por un pacto político previo, seguido por la flexibilización que logró imponer derechos en favor de los trabajadores. Lo anterior puede ser visto de diferentes maneras: algunos lamentan resultados mediocres en el plano de la acción legislativa y gubernativa en general; para otros, dicho período ofrece un cuadro de estabilidad que hace posible, por lo menos una reducción sustancial en los índices de inflación.

La lección se encuentra en que el sentido de la concertación no obliga a la oposición, a adoptar la condición del consenso, y por consiguiente, que se logre una fórmula asociativa. Hizo falta reforzar con la participación sindical y así poder ofrecer bases fundadas en un juicio autónomo de relación costo-beneficiario, o sea, fundar los hechos sobre compromisos fiduciarios que permitan obtener ventajas de la manera más inmediata como sea posible.

El acuerdo con los sindicatos no fue ignorado del todo; lo que sucedió fue que el Gobierno no pudo hacer menos que acumular consenso social, y los sindicatos no pudieron hacer otra cosa que aceptar solamente un cierto grado de negociación política con el Gobierno; surge aquí la interrogante con respecto a la capacidad representativa de los interlocutores del Gobierno, que es esencial, porque la carencia de representatividad hace imposible que surjan las condiciones que motiven acuerdo alguno.

## ESPAÑA

La fórmula laboral del fascismo italiano es retomada por el Derecho del Trabajo Español, lo cual se corrobora con el documento denominado "Fuero del Trabajo", promulgado el 9 de marzo de 1938 y declarado Ley Fundamental de la Nación el 26 de julio de 1947, estableciéndose como base obrera la organización nacional sindicalista del Estado, inspirada en los principios de unidad, totalidad y jerarquía, bajo algunos rubros de gran importancia, como los siguientes:

I.- Se define al sindicato como un instrumento al servicio del

Estado, al que corresponde conocer los problemas de la producción y proponer las soluciones, subordinándolas al interés nacional.

- II.- El sindicato fija las condiciones de trabajo, sin dejar de considerar el bien común del país, asimismo le corresponde el establecimiento de oficinas sindicales de colocación.
- III.- El Estado por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el establecimiento normal o el desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio, cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento. (56)

Con la firma de los acuerdos de concertación social se establece una importante diferencia con la Ley de Convenios Colectivos de 1958 (derogada), que prohibía en general, las cláusulas convencionales que causaron perjuicio a la economía del país. Además, como medida complementaria se dictó la paridad de la peseta, aunque se reconocía formalmente el derecho de negociación colectiva, llevada a cabo dentro de los parámetros fijados por el Estado y con cierta limitación al principio de autonomía de las partes. (57) La Ley del 27 de noviembre de 1967 indicaba la duración de los convenios colectivos en vigor hasta el 31 de diciembre de 1968, ordenando que se mantuvieran, en su caso, las retribuciones al mismo nivel que tuvieron el 18 de noviembre de 1967.

---

(56) DE BUEN LOZANO, Néstor. *Op. Cit.* pp. 206, 207, 208.

(57) Misión de la Oficina Internacional del Trabajo-Informe. "La situación sindical y relaciones laborales en España". O.I.T. Ginebra, Suiza 1985. p. 591.

En 1968 (agosto 16) se autorizó la celebración de convenios hasta 1969, siempre que los salarios y las condiciones de trabajo pactados se sujetaran a un aumento no mayor del 5.0 por ciento.

La Ley del 9 de diciembre de 1969 indica los criterios que debían tomarse en cuenta antes de convenir: incremento de la productividad, protección a los salarios más bajos, los aumentos que se concedieran no excederían del 8 por ciento para los contratos pactados por dos o más años, ni del 6.5 por ciento para los pactados por tiempo inferior.

El 8 de octubre de 1976, se emite el Decreto Ley 18/1976 que prohibió hasta el 30 de junio de 1977, los pactos que implicaran reducción de la jornada de trabajo, semana, mes, año y los aumentos superiores al salario de la siguiente manera: dentro de las 350,000 pesetas correspondía un aumento de más de dos puntos de acuerdo al índice del costo de la vida, de igual forma para los salarios de entre 350 y 700,000 pesetas; los que excedieran de 700,000 no presentarían aumento alguno.

El 25 de noviembre de 1978, la norma coyuntural sobre los salarios y empleo, fijó los criterios salariales de tasas de aumento, estableciéndose que toda aquella empresa que no acatará estos lineamientos, se le sancionaba con la pérdida de beneficios fiscales y crediticios, esto para las empresas privadas, para las empresas públicas la desobediencia simplemente no les era permitida.

"Es de notarse la absoluta intervención del Estado, el cual solamente permitía que se rebasaran los topes de incrementos al salario cuando se diera

una reducción del personal en algún centro de trabajo; se otorgaba el importe correspondiente a dos semanas de salario por cada año o fracción de la antigüedad de la persona en caso de despido; además se permitía la contratación por tiempo determinado para los jóvenes y los desempleados". (58)

"El 10 de julio de 1979 surge la que se denominó como la primera concertación, en que los protagonistas son ya las organizaciones patronales y sindicales; surge el Acuerdo Básico Interconfederal, el cual contenía medidas y acciones de diversa naturaleza como saneamiento económico, reforma fiscal, perfeccionamiento del control del gasto público, educación, urbanismo, vivienda, reformas a la seguridad social, etc., y en general, criterios para adoptar dicho acuerdo a la nueva configuración del país".(59) Sin embargo, sólo se reduce a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Unión General de Trabajadores, debido a la negativa de las comisiones obreras a asumir sus planteamientos, fundándose en el hecho de que no intervenía el Gobierno.

Se pactó además, la situación del empleo dictando algunas medidas de recuperación, entre ellas, la elevación de subsidios de desempleo; se considera conveniente evitar la renegociación de innumerables convenios

---

(58) cfr. ALONSO OLEA, Manuel. "Pactos Sociales y sus efectos sobre la Inflación y el Desempleo, Congreso Internacional de Direito de Trabactho de Santos" del 2 al 24 de marzo de 1986, Revista de Estudos de Comunicação. Santos, Brasil. Vol. XVI, No. 37. pp. 90-94.

(59) SUAREZ GONZALEZ, Fernando. "La concertación social en España", Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM No. 6. septiembre-diciembre 1987. p. 599.



colectivos, la revisión automática de los salarios reales se celebrará en función del alza de los precios y de los criterios que pueda adoptar el Gobierno, previa consulta con la Confederación Española de Organismos Empresariales y con las centrales sindicales.

El 9 de junio de 1981 se celebra el Acuerdo sobre Empleo, a través del cual se dictaron diversos decretos que regulaban figuras contractuales destinadas a incrementar el empleo mediante contratos temporales o a tiempo parcial. El Acuerdo Interconfederal del 15 de febrero de 1983 contiene otras modalidades como la reducción de la jornada de trabajo continua y discontinua en cuarenta y dos y cuarenta y tres horas semanales respectivamente; se aumentan las vacaciones a treinta días naturales; recomendación de que los convenios tengan duración de un año como máximo; se crea un comité paritario para la interpretación, aplicación y seguimiento de lo pactado con funciones de mediación y arbitraje.

"Los últimos pactos españoles a partir de 1984, bajo la nomenclatura de "Acuerdo Económico y Social", se redactan con la participación del gobierno, sindicatos y empresarios, pero con la ausencia de comisiones obreras, aún cuando se incluye la negociación colectiva, estos acuerdos son considerados como generadores de deberes políticos más que jurídicos por parte de los firmantes: el Gobierno se obliga en cuanto a materias fiscales, económicas, de seguridad social, de formación profesional, ocupacional, etc., son pactos de buena fe con la responsabilidad del descrédito en caso de no cumplir. Obliga también a las organizaciones patronales y a la central sindical, junto con los organismos y entidades por ellas representadas, lo que

es común a todas ellas en su condición político social de interlocutores de la paz social". (60)

De lo anteriormente expuesto se observa que los diversos sistemas empleados en el país han arrojado resultados favorables, lo que evita el surgimiento de la lucha de clases, parece ser la forma moderna de la negociación colectiva.

### FRANCIA

Jean Claude Javillier manifiesta que la concertación social contiene dos aspectos importantes, los cuales invitan a la reflexión. Por un lado, parece ser un proceso que conduzca a una adaptación de las normas de trabajo a los nuevos contextos culturales, tecnologías y sistemas económicos; por el otro, lo conceptúa como el preludio de la muerte de la reglamentación o bien la destrucción del Derecho del Trabajo.

En 1992, el Código del trabajo ofrece la posibilidad de establecer pactos; la Ley del 28 de febrero de 1986 otorga la vía para que se dé la más amplia flexibilidad; lo anterior es resultado de una política de austeridad verdadera por parte del Gobierno, en su esfuerzo por abatir el alza del costo de la vida, poniendo en práctica medidas como el congelamiento de precios y salarios, sujetándolos en un grado de cero aumentos, permitiendo únicamente incrementos que partan de bases de promoción o antigüedad del trabajador.

---

(60) MONTOYA MELGAR, Alfredo. "Orígenes de la Concertación Social Española". Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo 1987. Gobierno del Estado de Puebla, México, Nos. 18, 19 y 20. pp. 208 y 209.

## BELGICA

Desde 1981 predominaba la intervención por parte del Gobierno de coalición social-cristiano-liberal, en todas las negociaciones salariales por medio de la vía legislativa. Entre 1982 y 1986 se mantuvo la prohibición de cualquier tipo de aumento a los salarios por encima de los límites establecidos, permitiéndose tan sólo, los ascensos normales o cambios individuales de categoría.

Haciendo un esfuerzo para salir de este bloque salarial, el Gobierno inscribe el llamado Acuerdo Interprofesional de septiembre de 1986, con el aval de las organizaciones patronales y las clases medias. Se trata de un acuerdo que establece las directrices que regirán las negociaciones paritarias por sectores, otorga libertad para la celebración de convenios por parte de los distintos sectores que conforman la economía del país teniendo como objetivos los puntos siguientes:

- a) Libertad de negociación colectiva.
- b) Promoción del empleo, en particular para los jóvenes.
- c) Aumento a los salarios mínimos mensuales garantizados.
- d) Reducción de la jornada laboral.
- e) No intervención estatal.

## LATINOAMERICA

Haciendo una comparación entre culturas totalmente distintas, Néstor de Buen opina que podría pensarse en Europa y América como dos mundos

paralelos que se encaminan hacia una línea de democracia, asemejándose en lo que concierne a sus condiciones sociales, económicas y con una evolución común de los conflictos sociales: explotación ilimitada, lucha de clases, legislación protectora, etc.

La realidad nos confirma que son dos mundos diferentes. América Latina en el proceso de su desarrollo ha quemado etapas, se ha permitido la imposición de un orden, de una cultura, de una proyección del ser del Estado, a la manera del Conquistador, para imponer a los habitantes de América en algo así como una especie de servidumbre; de aquí parte el modelo económico imperialista al convertir al Continente en el campo de batalla donde riñen los capitalistas europeos y el naciente expansionismo norteamericano.

Por su parte, Marcos Kaplan, reconocido investigador, aporta algunas ideas con respecto al desarrollo entre ambas culturas, destacando un desarrollo desigual en base a que las economías latinoamericanas están más adheridas a Estados Unidos y a Europa que entre ellas mismas... no complementarias, sino mutuamente competitivas; en lo que toca a las negociaciones colectivas, las naciones industrializadas emplean sus propias experiencias para alcanzar las definiciones de la doctrina y plasmarlas en las leyes.

En las naciones en vías de desarrollo, al contrario, los juristas recogieron los estudios y los experimentos para recomendar el uso de la negociación colectiva, y al parecer en la concertación social el mismo fenómeno se repite, sin que hasta nuestros días seamos capaces aún de

encontrar soluciones regionales que se adecúen a nuestra ideología, a nuestro querer ser, para que de ahí surja el impulso hacia el progreso.

A este respecto, el caso de Brasil resulta curioso, si observamos que aunque posee una infraestructura industrial más sólida que la mexicana, se dan casos de extrema miseria del trabajador, quien no ha sido protegido del todo sino hasta épocas recientes. En nuestro caso, aunque tenemos una legislación excelente aún cuando no se cumple al pie de la letra, ha servido para evitar cuadros de miseria extrema hacia los trabajadores.

En general la política laboral brasileña se caracteriza por la contención máxima de los movimientos de trabajadores, individuales o colectivos: la reducción de los niveles salariales, eliminación de los medios de actuación colectiva de los trabajadores mediante la máxima restricción de la organización sindical, de la huelga, de las convenciones colectivas, etc.

A finales de 1985 y principios de 1986, el gobierno buscó a través del consenso, la concertación de un pacto social, con objeto de evitar el surgimiento de una serie de conflictos; las centrales obreras más representativas forman un frente común, oponiéndose a que dicho acuerdo se realice. Por otro lado los empresarios no definían su posición en virtud de que tendrían que aceptar ajustes trimestrales, semana de cuarenta horas y estabilidad en el empleo; a cambio, no habría huelgas.

Como resultado de lo anterior, surge el llamado "Plan Cruzado" del 10 de marzo de 1986, al cual el tratadista Octavio Bueno Magano, resume en los puntos siguientes:

- "- Creación de un nuevo patrón monetario: se sustituye el cruzeiro por el cruzado.
- Como consecuencia de la supresión de los aumentos automáticos semestrales por el costo de la vida, se adoptó la escala móvil de ajustes salariales en forma automática, cuando la inflación llegue al 20 por ciento.
- Paro de conflictos: sólo se llegará a la huelga o al paro patronal en casos extremos.
- Congelamiento de salarios, precios, alquileres, abonos para el pago de vivienda propia y tarifas públicas (por término de un año)". (61)

Mozart Víctor Russomano opina que: "esa demagogia jurídico-política transforma aquel importante instrumento de conciliación y coordinación socio-económica en un capítulo de los programas partidistas y de las plataformas electorales de los candidatos. Nada malo hay en eso, siempre que se cumplan en la práctica, los compromisos y las promesas de las campañas políticas". (62)

La estrategia de dicho plan fue la de crear un choque político que propiciara la llegada de José Sarney a la presidencia; el caso es similar a lo

---

(61) cfr. BUENO MAGANO, Octavio. "De Pactos Sociais e Seus Efeitos sobre a Inflacao e o Desemprego". Memoria del Congreso Internacional de Direito de Trabalho de Santos, Revista Leopoldianum, Santos, Brasil, No. 37, Vol. XIII. Mayo 1986. pp. 132-143.

(62) cfr. RUSSOMANO, Mozart Víctor. "La Concertación Social en América Latina". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. p. 578.

que sucedió en Argentina, donde el pueblo se unió estrechamente en torno al presidente durante el desarrollo de planes y políticas estrictas, contra el alza en el costo de la vida.

Prevalece aún la duda, en los países en desarrollo, de que pueda haber compatibilidad entre las respuestas a problemas determinados y una serie de estrategias que garanticen la libertad sindical y la negociación colectiva, porque lo común ha sido aplicar políticas restrictivas de trabajo con la intención de reducir costos laborales ayudando así al aumento de la parte del ingreso nacional destinada a la inversión; realmente estas políticas han tendido a agravar aún más la crisis; al menos en los países del Cono Sur, el resultado ha sido: se restringen los derechos de los trabajadores, los salarios reales se hundieron y el desempleo aumentó, por lo que el crecimiento económico de la región no pudo lograrse.

### **C) LOS PACTOS SOCIALES EN MEXICO**

Para adentrarnos al caso particular, habremos de mencionar que el Estado Mexicano mantuvo siempre una posición por el respeto a la declaración de principios de 1917, que se traducen en las libertades sindical, de negociación colectiva y de huelga, mismas que a través de la vía de hecho se han visto truncadas.

Al promulgarse la Constitución de 1917, surgen dentro de la vida política nacional personalidades con atributos y voluntad para proteger y apoyar al movimiento obrero; nacen así, las agrupaciones encargadas de

reivindicar los anhelos de la clase trabajadora (CTM, CROM, etc.), mediante acciones que establecen acuerdos sobre la materia, por conducto de sus organizaciones obreras y empresariales más representativas, esto es, si se parte de un concepto elástico de los pactos sociales.

El 7 de abril de 1945, la Confederación de Trabajadores de México y la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, pactan un convenio en el que se procuró establecer un régimen de cooperación en el ámbito de la producción, para fortalecer la economía nacional con vistas a hacerla independiente. La Confederación de Trabajadores se obliga a esto, a renunciar al derecho de huelga, el cual sólo sería utilizado para casos extremos. Después de este periodo, habrían de pasar algunos años para que las estrategias encaminadas a mantener equilibrados los factores de la producción se sucedieran en diferentes periodos de Gobierno, con el toque característico cada uno de ellos, como veremos a continuación.

En 1971 surge un segundo acuerdo a iniciativa del entonces jefe de Gobierno Luis Echeverría, quien convocó a los sectores obrero y patronal para integrar una Comisión Tripartita, que se encargara de dar solución a los problemas de carácter prioritario que aquejaran a la nación, en su momento. Los objetivos del acuerdo se distribufan de la siguiente manera:

- Primera comisión.- Descentralización de la industria, inversiones y productividad.
- Segunda comisión.- Desempleo y capacitación a los trabajadores;
- Tercera comisión.- Industrias maquiladoras y exportaciones;
- Cuarta comisión.- Carestía de la vida;



- Quinta comisión.- Vivienda popular;  
Sexta comisión.- Contaminación ambiental.

Dentro del periodo de Gobierno de José López Portillo, una de las medidas adoptadas de entrada, consistió en la celebración del pacto denominada "Alianza para la Producción". Al tomar posesión el 1º de diciembre de 1976 y suscrito en los primeros días del mes de enero de 1977, dicho pacto giraba en torno a los siguientes propósitos: comprometer a los dirigentes obreros leales para con el Estado, a mantener una política de austeridad en la fijación de nuevos salarios y, por lo que respecta a los empresarios, a adquirir el compromiso de mantener niveles de empleo adecuados.

Como dejamos sentado con anterioridad, el resultado de esta gestión culminó no solamente sin que se diera cumplimiento a muchos de estos objetivos, sino que además el país sufrió la devaluación de su moneda, junto con las consecuencias que, en base al aspecto monetario, acarrea una mala estrategia en los planes de gobierno: nos referimos también al "Plan Global de Desarrollo".

## EL PACTO DE SOLIDARIDAD NACIONAL

El 9 de agosto de 1983, se firma en Palacio Nacional un acuerdo suscrito por representantes obreros y empresariales, así como por el Jefe del Gobierno Miguel de la Madrid; dicho documento es conocido con el nombre de Pacto de Solidaridad Nacional y en él se consagran como bandera los principios de "prudencia y moderación" en cuanto a la fijación de precios,

promoción de la productividad, reinversión empresarial a su máxima capacidad, apoyo a acciones que logren la mejoría de la competitividad en el extranjero, etc., el citado acuerdo no contempla los rubros de la seguridad social, no asume compromisos fiscales, no propicia el empleo, ni fija límites al déficit gubernamental ni a la inflación.

#### EL PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA

Un pacto social más, es suscrito el 15 de diciembre de 1987, con la concurrencia de los sectores obrero, campesino, empresarial y el Gobierno Federal representado por el presidente Miguel de la Madrid; su nombre: Pacto de Solidaridad Económica. El Pacto se compone básicamente de tres aspectos generales: el fortalecimiento sustancial de las finanzas públicas; negociaciones salariales congruentes con las necesidades de la clase trabajadora, y el reforzamiento de la política de racionalización de la protección comercial, basado en la adaptación inmediata de aranceles más bajos.

Posteriormente, a dos meses y medio de la firma de este pacto, se suceden una serie de etapas en las que se ratifica el compromiso de los sectores a que se hizo referencia anteriormente y a las cuales se les denominaría en lo sucesivo FASES DE CONCERTACION.

#### SEGUNDA FASE: CONCERTACION PARA EL MES DE MARZO DE 1988

Esta segunda fase consiste en que para iniciar la deflación en marzo,

la concertación gira en torno a las siguientes medidas: los precios y tarifas de los bienes y servicios que produce el sector público no experimentan ajuste alguno, al igual que los precios controlados y los precios de los productos incorporados a la canasta básica. En virtud de lo anterior, sólo lo harían los precios de aquellos bienes que no conforman la canasta. Las estrategias a seguir dentro del pacto en esta fase del mes de marzo, son las siguientes:

1) El Gobierno Federal no aumentará los precios de los bienes y servicios producidos por el Sector Público durante el mes de marzo.

2) Las autoridades financieras mantendrán el tipo de cambio fijo del peso con respecto al dólar, en el nivel correspondiente al 29 de febrero de 1988.

3) Dado que los precios de los principales insumos y otros costos se mantendrán estables durante el mes de marzo, no se autorizará aumento alguno a los precios de bienes y servicios sujetos a control o registro por parte de la SECOFI.

4) El sector empresarial considera no recomendable aumentar los precios de los bienes y servicios no comprendido en el punto anterior y al efecto exhortará a productores, industriales, comerciantes y prestadores de servicios a no aumentar los precios en este mes de marzo.

5) Los sectores obrero y empresarial recomendarán a sus representantes respectivos y ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínmimos, apoyar la propuesta de esta Comisión para el otorgamiento de un

incremento del 3% a los salarios mínimos vigentes a partir del 1° de marzo de 1988.

6) De acuerdo con lo previsto en este pacto, el sector empresarial hará extensivo a los salarios contractuales el aumento que se otorgue a los mínimos.

7) Se recomienda a los miembros del sector empresarial absorber los aumentos salariales, sin trasladarlos a los precios de los bienes y servicios.

Pese a todo, en la nueva argumentación se señala que habrá un ligero aumento de precios por la inflación que la segunda quincena de febrero habrá de heredar para el mes siguiente. Se estima que esta herencia será de sólo 3 por ciento, más el aumento que pudiera provenir de aquellos precios de artículos no incorporados en la canasta básica.

Conviene recalcar que esta segunda fase es distinta a la que se había previsto en su fase inicial del 15 de diciembre de 1987, en la que se contemplaba una disminución en el alza del costo de los precios a partir del mes de marzo; lo que se hizo fue programar un aumento salarial para evitar el deterioro que pudiera surgir en la primera quincena de marzo, como resultado del aumento de precios que se registrarían por rezagos de los aumentos ocurridos en febrero.

Las opiniones de los diversos sectores no se hicieron esperar. Para la CTM, la canasta básica diseñada por el PSE "resulta una verdadera utopía para los exiguos sueldos mínimos de la clase trabajadora, que con desaliento los ve disminuidos cada vez más ante las alzas inmoderadas de los

productos". (63) Es por ello que la diputación obrera pugnó ante la Cámara de Diputados, entre otras cosas, por una modificación para que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se reúna cada que sea necesario, para supervisar el poder adquisitivo con respecto a los salarios y no cada tres o seis meses como sucedía anteriormente. También en la medida de lo posible, luchará porque se respete verdaderamente el precio de la canasta básica y porque sus productos sean de auténtica utilidad para las clases desprotegidas. Otra iniciativa en la que se insistirá, será la referente a atenuar el conflicto que rompe con los factores entre capital y trabajo, ya que el primero rebasa al criterio tradicional de reducirlo únicamente al esfuerzo laboral.

"La legisladora Myrna E. Hoyos, presidenta de la Comisión de Justicia del Senado de la República, reiteró su posición en el sentido de que al PSE le hizo falta un renglón de sanciones, que obligarían al cumplimiento de los términos del PSE. Acaso la palabra o la buena fe, sería interesante saber si podemos alcanzar los mismos objetivos sólo con ellos?". (64)

Resulta pues difícil para la población, entender cómo se están cumpliendo los objetivos del pacto, si los precios de los productos de la canasta básica siguen subiendo; no todos los sectores han cumplido, ha habido deslealtad en los grupos sociales del país.

---

(63) RODRIGUEZ, Leopoldo. "Una utopía para los mínimos la canasta creada por el PSE". EL UNIVERSAL. Lunes 1º de febrero de 1988. p. 27.

(64) PONCE, Manuel. EL UNIVERSAL, Jueves 4 de febrero de 1988. p. 9.

## LOS ACUERDOS DE ABRIL Y MAYO

Durante la primera semana de abril de 1988, la economía del país se encuentra entre dos etapas dentro del plan de choque. Por un lado la ciudadanía al adquirir bienes de consumo no percibe una mejoría, los precios se mantienen altos y por otro, siguen bajando las tasas de interés.

Al realizar una encuesta entre empresarios, funcionarios públicos, analistas de bolsa, economistas privados e investigadores universitarios, sobre los avances del PSE, las opiniones coincidieron en que la reducción del circulante muestra claramente que la economía se está "secando" aceleradamente, lo que implica una baja de precios efectiva en el corto plazo; el pacto marcha, pese a desconfianzas e incertidumbre, se lucha contra la inflación que merma a la economía, como en el terreno político se lucha por recuperar la credibilidad.

El Gobierno se decidió a congelar los precios y salarios durante un periodo de sesenta días, ya que éstos crecieron más de lo esperado durante la última quincena de febrero y la última de marzo, mostrándose con ello el rezago de algunos productos en cuanto al aumento de precios y el incumplimiento de algunos de los sectores ante el pacto.

"En lo que respecta a este bimestre, los sectores firmantes proponen los siguientes puntos:

- 1.- No habrá aumento a los precios de los bienes y los servicios producidos por el sector público.
- 2.- Permanecerán sin cambio los salarios mínimos.

- 3.- Se mantendrá fijo el tipo de cambio del peso frente al dólar.
- 4.- No se autorizará aumento alguno en precios de bienes y servicios sujetos a control por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 5.- Los productos sujetos a registro, aunque tengan control oficial no deberán incrementar sus precios en el lapso de referencia.
- 6.- Los precios de garantía se fijarán de acuerdo con el calendario agrícola". (65)

**TERCERA FASE:      CONCERTACION PARA LOS MESES DE  
                                  JUNIO, JULIO Y AGOSTO**

Hasta ahora, se ha mantenido un cierto equilibrio con lo que respecta al poder adquisitivo de los trabajadores, los salarios están todavía muy por debajo de los precios, aunque éstos han detenido su crecimiento; por lo tanto, se ha conseguido evitar que esta capacidad de adquirir lo indispensable, se siga deteriorando.

La lucha por conseguir que se le otorgue al trabajador el salario que se precisa en la Constitución, sigue haciéndose presente; se ha logrado sí, pero sólo en parte, ya que los ingresos obtenidos hasta el momento surgen como un efecto o como una consecuencia de los reclamos hechos por la clase trabajadora para hacer frente a las difíciles circunstancias de su tiempo.

Aún cuando en principio se pensaba en otorgar incrementos mensuales acordes con el aumento esperado en la canasta básica, ahora se

congela su crecimiento, bajo el supuesto de que los precios se mantendrán sin variaciones significativas. Este cambio obedece en parte al reconocimiento de que el Gobierno no tiene control sobre el salario real, sino únicamente sobre el salario nominal. Políticas similares se adoptan respecto del comportamiento de los bienes y servicios estatales.

"Para consolidar los avances logrados con el pacto de solidaridad económica, es indispensable continuar los esfuerzos de seguimiento y concertación"; así lo consideraron los sectores de la producción durante la reunión extraordinaria encabezada por el presidente Miguel de la Madrid, en la que acordaron, el 22 de mayo de 1988, que durante los meses de junio, julio y agosto no se incrementarían los precios de bienes del sector público, salarios mínimos, ni productos sujetos a control; además decidieron mantener fija la paridad cambiaria y ajustar los precios de garantía". (66)

#### CUARTA FASE: CONCERTACION PARA LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE

Durante los meses de junio y julio de 1991 y hasta la fecha, la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Solidaridad Económica se ha mantenido atenta a la evolución de la economía del país, a través de las diversas informaciones presentadas por el Gobierno Federal, así como por los sectores obrero, campesino y empresarial.

Al firmarse el 14 de agosto de 1988 la cuarta y última etapa del pacto de Solidaridad Económica en esa administración, los tres sectores y el

---

(66) EL NACIONAL. "Acuerdan Sectores". Mercado Iñiguez, David. Lunes 23 de mayo de 1988. p. 2.



gobierno determinaron hacer extensiva la concertación hasta el último día de noviembre. Esto demostraba que el Pacto de Solidaridad Económica no era de carácter político, sino económico, y que aunque implicaba compromisos muy serios para todos, había sido la medida más adecuada para evitar que la economía del país cayera en un proceso de hiperinflación.

Las estrategias a seguir en esta etapa son las siguientes:

- 1.- El Gobierno Federal no aumentará, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, los precios de los bienes y servicios producidos por el sector público.
- 2.- Las autoridades financieras continuarán manteniendo fijo, durante el periodo de esta concertación, el tipo de cambio del peso respecto al dólar.
- 3.- El Ejecutivo federal emitirá un decreto que disminuya, a partir del 1° de septiembre al cero por ciento el Impuesto al Valor Agregado, respecto de los alimentos procesados y los medicamentos, sujetos hasta ese momento a una tasa impositiva del 6 por ciento.
- 4.- El gobierno federal, a fin de contribuir al fortalecimiento de la capacidad adquisitiva de los trabajadores, destinará los recursos que sean indispensables para que el Fondo Nacional de Garantía y Fomento para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), duplique el alcance de sus actividades.

- 5.- Los sectores obrero y empresarial han tomado el acuerdo de no solicitar revisión alguna de los salarios mínimo para los meses de septiembre, octubre y noviembre, por lo que los salarios mínimos vigentes habrán de mantenerse en su nivel inicial.
- 6.- Las organizaciones empresariales, reconociendo la necesidad de fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores, se obligan a promover activamente y recomendar a los industriales, comerciantes y empresarios en general que, mediante concertaciones de las Cámaras de Comercio e Industria y los responsables de los precios líderes en cada rama, realicen, a más tardar el 1º de septiembre próximo, reducciones en los precios de venta de las mercancías de modo tal que en promedio ponderado, resulten de un 3 por ciento respecto a los vigentes durante el periodo comprendido del 7 de julio al 7 de agosto del presente año, realizando un esfuerzo especial en los sectores alimentario y del vestido.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las organizaciones empresariales indicarán a los establecimientos comerciales e industriales que, en términos de la ley, la reducción del IVA a los alimentos procesados y a algunos medicamentos, deberá trasladarse íntegramente en beneficio del consumidor, lo que se reflejará en los precios de venta al público.

- 7.- El Gobierno Federal y las organizaciones de trabajadores, por su parte, darán las instrucciones necesarias para que la misma

política de reducción de precios se siga en las tiendas oficiales y sindicales, con vigencia a más tardar el 1º de septiembre próximo.

Los sectores y el Gobierno Federal consideraron que para consolidar los avances logrados, era indispensable continuar los esfuerzos de seguimiento y concertación, cuando menos hasta que concluyera la administración del C. Presidente Miguel de la Madrid H. Los sectores coincidieron plenamente con el Jefe del Ejecutivo, en la necesidad de lograr, de manera conjunta, el abatimiento de la inflación hasta niveles semejantes a los de los países con los que México realiza la mayor proporción de su comercio internacional.

#### ACUERDO QUE PRORROGA EL PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE

Las organizaciones obreras, campesinas y empresariales firmantes del PSE, después de analizar a fondo la situación económica del país y el desempeño de los principales agregados macroeconómicos, consideraron prorrogar en los mismos términos hasta el 31 de diciembre de 1988, los acuerdos pactados para los meses de septiembre, octubre y noviembre, suscrita esta prórroga, el 14 de agosto de 1988.

Como Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Lic. Carlos Salinas de Gortari, hizo suyas las consideraciones formuladas por los sectores productivos, estimando que son consecuentes con la realidad económica nacional, por lo que acogió con beneplácito la solicitud que tuvieron a bien plantearle. Se firmó el acuerdo correspondiente, a los 16 días del mes de octubre de 1988.

## PACTO PARA LA ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO ECONOMICO

En los meses subsiguientes, el Gobierno Federal, así como los sectores obrero, campesino y empresarial, siguieron atentos la evolución de la economía del país, observando cuidadosamente el movimiento de los precios y la situación que guardaban las finanzas públicas, las tasas de interés, el mercado cambiario, etc.

La nueva concertación habría de regir para el periodo enero-julio de 1989: el acuerdo fue suscrito el 12 de diciembre de 1988, adoptándose medidas económicas muy importantes. Se convino entonces:

- 1.- Las iniciativas de leyes de ingresos y proyectos de presupuestos de egresos, sometidos a consideración del H. Congreso de la Unión en el mes de diciembre, serán congruentes con el propósito de mantener un balance de las finanzas públicas compatible con la consolidación del abatimiento de la inflación, mantener la estabilidad de precios y sentar las bases para la recuperación gradual y sostenida del crecimiento económico.
- 2.- En materia de precios y tarifas del sector público, no habrá incremento alguno en los productos que inciden más significativamente en el gasto del consumidor, tales como electricidad, gasolina y gas doméstico. Sin embargo, para coadyuvar al saneamiento de las finanzas públicas, se efectuarán aumentos de algunos precios y tarifas de bienes y servicios producidos por el sector público, referidos a la industria y el comercio, que presentan rezagos

considerables y que dan lugar a subsidios de dudosa justificación social y económica.

- 3.- El sector empresarial recomendará a sus agremiados que absorban el aumento salarial, el ajuste del tipo de cambio y los aumentos de precios y tarifas, manteniendo los precios vigentes a esta fecha, y en cuanto a los productos cuyos precios se encuentran sujetos a control oficial o registro, la SECOFI procederá a examinar los casos excepcionales en los que pudieran existir rezagos extremos que pongan en serio riesgo el abasto a la población de bienes indispensables, o la existencia misma de la industria o actividad económica de que se trate. El análisis correspondiente deberá someterse a la consideración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, que resolverá lo conducente.
- 4.- Por lo que toca a la paridad cambiaria, el tipo de cambio se ajustará a razón de un peso diario en promedio, a partir del primero de enero.
- 5.- Otorgar estímulos regionales para elevar los ingresos y el nivel de vida de los campesinos.  
(Cabe destacar que a partir del primero de enero, por resolución unánime de los sectores obrero, empresarial y del gobierno, el salario registró un incremento del 8 por ciento).

## FASE SEGUNDA

Esta etapa del Pacto fue suscrita el 18 de junio de 1989 y tendrá una vigencia del 21 de agosto de 1989 al 31 de marzo de 1990.

Junto con el Plan Nacional de Desarrollo, dado a conocer por el Presidente de la República el 31 de mayo, se contempla el Pacto como instrumento estabilizador de la economía del país; el Pacto, después de otra serie de discusiones, concluyó con los siguientes compromisos:

- 1) El tipo de cambio se ajustará un peso diario en promedio.
- 2) El Sector Empresarial se compromete a respetar y no mover los precios, así como a proporcionar el abasto y distribución oportunamente.
- 3) El Sector Público mantendrá sin modificaciones sus precios y tarifas.
- 4) El gobierno apoyará los programas de modernización integral en las cadenas de producción y comercialización de bienes básicos.
- 5) El gobierno ratifica su compromiso de mantener saneadas las finanzas públicas.
- 6) Los sectores obreros y empresarial ratifican la voluntad de vigilar el cumplimiento del pacto.

#### CONVENIO POR EL QUE SE EXTIENDE LA DURACION DEL CONVENIO HASTA EL 31 DE JULIO DE 1990

Una vez más los sectores firmantes consideraron pertinente extender la duración de este convenio, tras una evaluación de los avances en el proceso de estabilización de la economía, además de haber identificado los obstáculos que hasta esa fecha existían, a la luz de los lineamientos de política y perspectivas, que en materia económica contemplaban para el año siguiente:

Las medidas a seguir fueron las siguientes:

- 1.- Los sectores obrero y empresarial recomendarán a sus respectivos representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínicos, apoyar las propuestas que les formulará la Presidencia de dicha Comisión para:
  - Otorgar a los salarios mínicos un incremento del 10% con vigencia a partir del 4 de diciembre.
  - Ratificar la vigencia, a partir del 1° de enero de 1990, de los salarios mínicos determinados de acuerdo con el punto anterior.
- 2.- El sector empresarial recomendará a sus agremiados que los nuevos salarios mínicos que determine la Comisión se hagan efectivos a partir del 1° de diciembre.
- 3.- El aumento al que se refiere el punto 1 no será extensivo a los salarios contractuales. Lo sectores obrero y empresarial reiteran su voluntad de procurar el sostenimiento, en las revisiones que les correspondan, de un clima propicio a la negociación en la más amplia libertad de las partes.
- 4.- Las partes convienen en que seguirán vigentes los términos de la concertación suscrita el 18 de junio de 1989.

**EL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO ECONOMICO,  
HASTA ENERO DE 1991**

La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto ha efectuado

hasta el momento, el análisis general de la economía y de los precios en particular. Bajo esta instancia se han solventado algunos de los problemas de carácter económico.

A nivel local, las comisiones estatales han reformado las acciones de concertación y seguimiento, propiciando de manera gradual, el desarrollo de una mejor capacidad de solución de los problemas locales.

De nueva cuenta, y como resultado del examen general de la evolución de la economía, los sectores convinieron en extender la concertación entonces vigente, hasta el 31 de enero de 1991, incluyendo como novedad el aspecto ecológico. Se sugirió a Petróleos Mexicanos y a las autoridades locales, la adopción de acuerdos que pongan en práctica las medidas necesarias enfocadas a atender el problema de la contaminación generada por sus instalaciones.

Otros puntos de interés contenidos en esta etapa del Pacto, fueron los siguientes:

Los sectores obrero y empresarial convienen en suscribir un Acuerdo Nacional para la Elevación de la productividad, que deberá contemplar las acciones conjuntas que desarrollarán ambos sectores a nivel de rama y empresa. Se considerarán además, programas específicos para ampliar significativamente los procesos de capacitación y adiestramiento, en especial el adiestramiento en planta, conforme a los requerimientos del mercado de trabajo.

Los sectores firmantes están de acuerdo en que durante la vigencia de



las concertaciones, es necesario examinar las solicitudes de corrección de precios de bienes y servicios. En los casos que puedan afectar el salario real de los trabajadores, se realizará el estudio socioeconómico correspondiente por la comisión especializada que se integre para tal fin.

El panorama para el resto del año (1991) no hace necesario que se modifiquen los acuerdos establecidos hasta esta etapa de manera considerable, ya que la economía, en términos generales, ha sido aceptable, permitiendo que el poder adquisitivo de la clase trabajadora haya escalado niveles un poco más altos en comparación con las etapas anteriores, aunque claro está, no podemos decir que alcanzamos la proporcionalidad entre precios-salarios, tan esperada en cada fase del programa en turno.

En 1991, el poder adquisitivo del salario mínimo se ubicó en el nivel más bajo de las dos últimas décadas; la caída de los mínimos durante esta etapa alcanzó una magnitud de 46.8 por ciento, pero es peor aún si se considera que antes, en el periodo de diciembre de 1981 al 14 de diciembre de 1987, había sufrido una pérdida del 56 por ciento respecto a los artículos de primera necesidad.

Mientras el salario mínimo, durante ese año (1991), no reportó ningún incremento, los precios por servicios como teléfono, energía eléctrica, frijol, carne, etc., sí lo hicieron. El deterioro sistemático del salario mínimo, el cual percibe el 25 por ciento de la clase trabajadora, dio como resultado que su poder de compra se redujera a la mitad, y si bien es cierto que en los últimos meses el ritmo de su caída se vio disminuido, este mismo descenso

aún continúa.

"A manera de ejemplo, esta reducción se refleja entre lo que ahora y anteriormente se compraba; en diciembre de 1987, con una remuneración de \$6,470 pesos diarios se podían adquirir, entre otros productos, 57.5 litros de leche Conasupo; ahora que el salario mínimo, vigente a partir del 1° de enero de 1992, es de \$13.330 pesos diarios (en el Distrito Federal), se compraría 29 litros. En diciembre de 1981, un salario mínimo de \$210 pesos diarios alcanzaría para la adquisición de 38.2 kilogramos de tortilla; actualmente se adquieren 17.7 kilogramos". (67)

Sin duda, el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico ha impedido que nos adentremos en la hiperinflación, pero también es cierto que, al haber demeritado en exceso los salarios, ha puesto a la mayor parte de los trabajadores nuevamente en una situación angustiosa, ya que con el ofrecimiento esperanzador de que llegarán a disfrutar mejores condiciones de vida, se les ha estado pidiendo que afronten con resignación y estoicismo las medidas implantadas para controlar la crisis.

Sin embargo, tal mejora no llegan aún, pues la clase trabajadora sigue teniendo que soportar incrementos de precios que irremediamente influyen de manera negativa en la llamada economía doméstica.

#### ACUERDO POR EL QUE SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL PECE HASTA EL 31 DE ENERO DE 1993

Con el fin de conseguir una tasa inflacionaria de un solo dígito para 1992, se firmó la sexta etapa del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento

---

(67) UNO MAS UNO, Editorial, Lunes 11 de noviembre de 1990. p. 20.

Económico, dicho acuerdo estará vigente a partir del día 11 de noviembre de 1991 y hasta el 31 de enero de 1993.

El objetivo de esta concertación es alcanzar en 1992, una reducción sustancial de la inflación que permita mantener el crecimiento económico y la generación de empleos.

Los principales puntos y compromisos que contiene el documento en cuestión son los siguientes:

- La estrategia para abatir la inflación se llevará a cabo a través de la reducción del ritmo del deslizamiento cambiario del peso frente al dólar, que será de veinte centavos diarios, en promedio, en lugar de los cuarenta centavos que se aplican actualmente.
- La recomendación de los sectores obrero y empresarial a sus representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de aumentar en un 12% dichos salarios a partir del 11 de noviembre, y ratificar su vigencia a partir del 1º de enero de 1992. Este incremento no regirá para los salarios contractuales, los cuales continuarán revisándose dentro de la más amplia libertad de las partes.
- A solicitud del sector obrero, la tasa del impuesto al valor agregado que rige en el país, disminuirá del 15% y el 20% al 10%, a partir del 11 de noviembre, con excepción de las franjas fronterizas y zonas libres. Al mismo tiempo, se mantendrá la tasa de cero por ciento que rige actualmente para los alimentos y medicamentos.

Esta reducción permitirá que el consumidor final obtenga rebajas en una serie muy amplia de productos y servicios, como son ropa, calzado, automóviles, refacciones, accesorios automotrices, electrodomésticos, hospitales, artículos escolares, materiales para construcción, servicios de reparación y mantenimiento de autos, teléfono, restaurantes, etc.

- Los sectores obrero, campesino y empresarial, así como el Gobierno Federal, reiteran su firme compromiso de sostener y robustecer el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico.

## COMENTARIOS

Desde hace algunos años y hasta nuestros días, se han venido aplicando a nuestra economía mecanismos de concertación, los cuales tienen por objeto mejorar el nivel de vida de los sectores más desprotegidos, por lo menos es lo que se ha planteado en cada una de sus fases.

De esta especie de "receta", el ingrediente principal son los pactos, de los cuales se dice que representan los acuerdos a que han llegado una y otra vez los diferentes sectores de la población.

La realidad muestra una faceta muy distinta, ya que, quienes firman los pactos lo hacen sin consultar a nadie, específicamente sin consultar con la parte más sensible de la población, en la cual recaen los resultados de esta clase de concertaciones. Se trata de directivas cupulares, que comprometen al sector que representan sin haber realizado encuestas previas por lo menos.

Esto es delicado, si tenemos presente que, como ya lo mencionamos, los que deberán soportar el peso de los acuerdos, sufren las consecuencias de los compromisos adquiridos, sin haber tenido ocasión de conocer con oportunidad los análisis que se hayan hecho en relación con la economía.

Es evidente el efecto que han tenido los pactos sucesivos en nuestra economía; los índices financieros apuntan una reducción considerable en los niveles de inflación, así como una baja sustancial en el costo real de dinero, lo cual se refleja en menores intereses para quienes reciben créditos para la industria o para la construcción de viviendas; de eso no hay duda.

Lo que no ha quedado claro, es que no obstante toda una serie de proyectos, programas, fases, planes o como quiera denominárseles, los trabajadores y asalariados han tenido que seguir pagando un costo muy elevado, que rebasa sus posibilidades de conseguir un nivel de vida desahogado, digno, ya que su poder de compra, y de eso no hay duda tampoco, continúa sufriendo fuertes deterioros.

De nada sirve empeñarse en una serie de estrategias antiinflacionarias para después evaluarla con cifras que no tienen nada que ver con la realidad. En ciertos momentos, algún funcionario de esos que nunca faltan, se pueden sentir tentado a falsear la información presentando resultados que tranquilicen un poco a la opinión pública, principalmente a los trabajadores. Pero quien mínimamente conozca cómo el Gobierno Mexicano produce estadísticas, tendrá que estar de acuerdo con que la mayor parte de éstas son profesionalmente elaboradas, y en no pocos casos, son ejemplos para otros países.

Parece conveniente entonces, "convencerse" de que el PACTO DE SOLIDARIDAD efectivamente ha bajado la inflación.

Para el común de la gente la inflación no ha disminuido, no porque así se haya desprendido de una encuesta sobre precios, sino porque hoy compra lo mismo (o menos) de lo que compraba cuando la inflación se desbordaba.

Pensar que las autoridades falsean cotidianamente la información es situarse en el mismo nivel y terreno que el funcionario que piensa que así va a engañar a la sociedad. Los números pueden ayudar a reflejar una faceta de lo que se nos presenta en la realidad, pero jamás la sustituyen. Las discrepancias están a la orden del día por la frecuente alteración de precios, ocultamiento de productos, reetiquetación, etc., los cuales continúan aún por encima de los acuerdos firmados.

El Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico debe desaparecer "en virtud de que está siendo violado por los comerciantes, tanto las autoridades laborales como los empresarios no respetan las concertaciones y sólo los trabajadores han cumplido". (68)

Un plan de "Shock" puede funcionar por un periodo limitado. No es efectivo si se aplica en forma indefinida y con objeto de mantener una calma aparente. De aquí la importancia de poner punto final a los "pactos" de tal forma que la economía, los salarios y los precios encuentren su nivel.

Un río podrá ser represado si se construye una cortina que detenga su caudal; sin embargo, si las fuentes que alimentan al río no disminuyen el

---

(68) EXCELSIOR. "Si existen los topes salariales". Mateos A. Humberto. Martes 17 de marzo de 1992. 4-A.

nivel de la represa, ésta habrá de elevarse y llegará el momento en que alcance el límite máximo de almacenamiento.

Este es el riesgo que corre en nuestro país; la represa no puede elevar su nivel indefinidamente, y será hasta la eliminación de los controles artificiales, cuando se habrá de conocer en definitiva hasta qué punto fue eficaz la receta que se ha estado aplicando para resolver el problema de la economía en nuestro país.

Podemos decir entonces que la esencia de la concertación social sigue manifestándose como el instrumento idóneo para constreñir los obstáculos en materia económica presentes en las complejas relaciones de nuestra sociedad, a través de estas etapas ha quedado patente que los pactos económicos no acaban con la inflación sino que la contienen temporalmente, es un remedio a corto plazo y no una solución definitiva, ya que persiste el desequilibrio, la desigualdad de las condiciones para negociar, la desigualdad del trabajador que continúa recibiendo un salario exiguuo que no le permite vivir decorosamente; el trabajador sigue sin poder ofrecer otra cosa que su fuerza de trabajo.

#### **PACTO PARA LA ESTABILIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO**

El nuevo pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, que ahora se suscribe, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

"Con esta medida se incrementará el ingreso disponible de los trabajadores que perciban menos de cuatro salarios mínimos, siendo el

beneficio proporcionalmente mayor para los trabajadores que se ubican en los estratos de ingresos más bajos.

En consecuencia, los trabajadores con ingresos de un salario mínimo recibirán un incremento en su ingreso disponible, que en ningún caso será menor del 7.5 por ciento pudiendo llegar hasta un máximo de 10.8%, en función de la proporción que representen las prestaciones sociales en su ingreso total. Finalmente, como resultado de estas modificaciones, se elevará a 2.0 veces el salario mínimo, el nivel de ingreso por debajo del cual los trabajadores no pagarán I.S.R.

Se habla de crecimiento económico, se afirma que la crisis ha pasado y que la situación mejora; lo cierto es que todo esto no ha repercutido favorablemente en el trabajador; si en el país se iniciaron una serie de estrategias basadas en el crecimiento y el desarrollo firme de las condiciones económicas de los obreros, éstas deben reflejarse ya en los salarios de los trabajadores; deben ser ellos los que tengan participación prioritaria de los beneficios que esto reporta. En otras palabras, los herederos de todas estas bondades deben ser aquéllos a quienes aún no se les ha retribuido convenientemente.

## **D) REALIDAD ECONOMICA**

Como consecuencia de la crisis económica de los últimos años, concretamente en la década pasada, surgen a la vida de nuestra sociedad diversas manifestaciones de irregularidad que han ido en aumento gracias al deterioro que el salario ha ido acumulando.

La estructura del empleo en México ha sufrido drásticos cambios.



Mujeres y jóvenes están imponiendo en las grandes ciudades el trabajo a tiempos parciales, no asalariado y sin seguridad social en la mayoría de los casos. Poco más del 5.7 millones de mexicanos, 22.5% de la población económicamente activa, sobreviven dentro de la llamada economía informal, ejerciendo un efecto de arrastre indirecto sobre el costo de la fuerza de trabajo, al devengarse en esta actividad sueldos superiores al mínimo. Este sector de la economía ha crecido de manera notable y se presenta como una opción para compensar el bajo nivel de ingreso de la población, también dentro del marco no controlado de la doble ocupación.

En la Ciudad de México por ejemplo, entre quienes obtienen alguna remuneración "por tareas de menos de 15 horas semanales el 3.1% son hombres y el 8.5% son mujeres; entre 15 y 34 horas semanales (el límite formal es de 40), el 12.2% son hombres y el 22.4% son mujeres, mientras que en trabajos estables de más de 35 horas semanales el 84.7% son hombres y el 69.1% son mujeres" (69), esto indica cómo las mujeres se emplean en jornadas reducidas y tiempos parciales, aún cuando la Ley no ha presentado alguna variación al respecto.

En nuestro país, una parte importante en el aumento de las diversas ocupaciones responde a la necesidad de allegarse un ingreso y no por la creación de empleos duraderos en la industria.

Por otro lado, el Tratado de Libre Comercio que negocia nuestro país con Estados Unidos y Canadá aumentará la generación de nuevas fuentes de trabajo en el largo plazo, pero dada la situación de subempleo que se vive, es imposible que se puedan predecir aumentos sustanciales en el salario mínimo.

---

(69) EL UNIVERSAL. "La Creciente Economía Subterránea", Hernández Delgado, Fernando, 7 de octubre de 1991. p. 4.

Las estadísticas a que nos hemos referido son el reflejo de una situación de inestabilidad económico-social que aún prevalece y que encuentra sus raíces principalmente en el desmedido crecimiento de la población, al lado de fuentes de empleo insuficientes y salarios bajos. De llegar a firmarse el Tratado se registrarán, indiscutiblemente, modificaciones en cuanto a las condiciones de empleo existentes en nuestro país, toda vez que los cambios en los niveles de importaciones y exportaciones, introducción de nuevos productos y tecnologías, así como los ajustes en los precios relativos, tendrán un efecto directo sobre las variables laborales de México.

De ahí, que se cuestione la necesidad de flexibilizar la legislación laboral en materia de percepciones mínimas, despidos y contratos ley.

Si no se flexibiliza la legislación laboral no podrá hacerse frente a los retos que el TLC plantea. La Ley laboral en México impone costos, como las indemnizaciones por despido, tiempos de trabajo y aportaciones al IMSS, INFONAVIT, entre otros.

Debemos tener presente que la ventaja de tener un salario relativamente bajo con respecto a Estados Unidos y Canadá, ha dejado de tener una importancia primordial en la decisión de invertir en México, ya que los niveles de competencia hacen necesaria la existencia de trabajo calificado, el cual ha tomado relevancia.

Nuestro país entra al TLC con elemento para negociar que dejan mucho que desear todavía; el riesgo para los trabajadores frente a una expectativa de solución a la crisis radica en que esas ofertas de condiciones circunstanciales se convierten en condiciones constantes, empeñadas en asegurar el flujo de inversión extranjera y, de esta manera, se le condiciona

al trabajador a percibir salarios deprimidos por un tiempo mayor.

Para los trabajadores mexicanos, los costos de esta nueva asociación de fuerzas pueden ser muy elevados. "En menos de diez años el salario ha perdido su poder adquisitivo en un 65 por ciento.

Mientras en Estados Unidos se paga a 4.14 dólares la hora de trabajo, en México se trabaja una jornada completa por 3.80 dólares".

Por lo que se refiere a nuestro país, el problema fundamental en este caso no es de productividad. A través de los años hemos sido reconocidos como productores en potencia de la mano de obra que se requiere en Estados Unidos principalmente. Tenemos el caso típico de los "braceros", que al final de cuentas generan productividad aunque no dentro de su propio sistema de economía. El problema estriba en la distribución de la riqueza; en los últimos años el producto interno bruto ha crecido y el salario sigue decayendo.

Dentro del TLC deberán considerarse mecanismos específicos para reducir las desventajas de los trabajadores mexicanos; al respecto se habla de la creación del Seguro de Desempleo y los programas nacionales de capacitación que garanticen mejores percepciones. Los países que mejor pagan a sus trabajadores, son los que tienen más altos índices de productividad.

Este tipo de negociaciones sorprende al país, al no contar con una estrategia de desarrollo industrial nacional planeada conscientemente,

entorno a la cual han de articularse los compromisos adquiridos; en cambio contamos con una economía y un mercado interno débiles, con una industria agrícola descapitalizada y con organizaciones sociales sin fuerza propia, abatidas por la crisis y la contención política.

El bajo salario no puede ser el elemento en el que se sustente la competitividad de México,.

Si nuestra nación, ha de enfrentarse a los retos y las transformaciones que día a día se presentan, debe contemplarse entonces la erradicación de gérmenes que impiden el debido desarrollo que los tiempos exigen; existen patrones de conducta muy arraigados y que no serán fáciles de eliminar del todo, como ya se ha mencionado, de que el propietario de los medios de producción o simplemente el que tiene a su cargo a un grupo de trabajadores, busquen a toda costa su propio beneficio; se hacen ellos mismos merecedores de todos los derechos, pero evitan corresponder al cumplimiento de sus obligaciones.

Los medios a través de los cuales los patrones han de evadir total o parcialmente sus obligaciones, son muy variados; uno de ellos se origina gracias a la ignorancia, trayendo por consiguiente la desorganización que prevalece entre la mayor parte de los asalariados. Cabe señalar que también usufructúan en su provecho la conducta "charra" de los dirigentes sindicales y la enorme necesidad de trabajo de millones de mexicanos. A este respecto el control tradicional sindical se encuentra dentro de un problema, que no sólo se refleja en la incapacidad de los sindicatos para hacer frente a la disminución paulatina del salario real, así como a la alineación progresiva de

los salarios contractuales con los mínimos, sino que el sindicalismo experimenta dificultades para mantener vigentes las prestaciones sociales y las prerrogativas en las empresas. Ante la firma del TLC, el sindicalismo mexicano deberá cumplir y ponerse "a tiempo", pues sólo así es posible esperar que se logren mejores condiciones.

Otra forma de negociación, la más reciente que se presenta en nuestro país y que lleva implícita en su estructura al salario, es el denominado "Acuerdo Nacional para la Productividad". del cual, se ha mantenido una confusión sobre la aparente firma del convenio. Este acuerdo es un compromiso similar al Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico (PECE). Situación curiosa es la que se presenta en vísperas de su celebración.

Por un lado, la COPARMEX establece que entre los sectores obrero y empresarial "están subsanadas las diferencias y dificultades", razón por la cual debe firmarse el Acuerdo a la mayor brevedad posible y se elevará con ello, el poder adquisitivo de los trabajadores.

Por el otro, las representaciones obreras como el Congreso del Trabajo y la CTM manifiestan su inconformidad ante la postura patronal de acelerar este proceso de negociación, ya que algunas firmas de aceptación ya no representan los intereses de los trabajadores; tal es el caso de los ferrocarrileros y los burócratas.

De esta suerte, el documento debe ser revisado nuevamente y aprobado por los dirigentes del sector obrero, que en su mayoría no han sido

consultados a efecto de unificar los criterios necesarios y establecer medidas que beneficien a la parte más afectada; los trabajadores.

El proyecto muestra, de manera genérica, una supuesta igualdad entre patrones y obreros; dicho equilibrio no se ha presentado hasta ahora, o lo que es más, tal vez no llegue a darse nunca.

Si ha de firmarse el Acuerdo Nacional de Productividad, debe haber un previo consenso en el que participen los sectores correspondientes, con una representación igualitaria y que arroje como resultado un mayor bienestar para los trabajadores, pues a éstos no se les puede pedir que sean más eficientes sin que a cambio reciban la posibilidad de mejorar su nivel de vida. Los empresarios no pueden pasar por alto que las condiciones laborales y la buena alimentación del trabajador son factores determinantes para la buena productividad de una empresa; de lo contrario, la mente tiende a fatigarse rápidamente y el obrero disminuye en su rendimiento.

Por productividad no se debe entender el esfuerzo unilateral que corresponde sólo al trabajador, ni la sustitución de su patrimonio original (fuerza de trabajo), por maquinaria o tecnología destinadas a desplazarlo, sino la disponibilidad integral no viciada, de recursos financieros suficientes respaldados por una buena administración, además de la equitativa distribución de las riquezas.

"La paz del orden económico social ha sido perturbada por la injusta distribución de los bienes, la falta de trabajo y los bajos salarios. Además

falta funcionalidad en las empresas, en cuanto a la preparación de sus trabajadores y las prestaciones a las que tienen derecho". (70)

Las pretensiones del sector patronal continúan reafirmando la postura de que la productividad sólo se logra con más trabajo del obrero, sin contemplar que sería mejor reafirmar un criterio común que llegue a materializar la tesis de que "a menos trabajo, más remuneración del mismo"; no se puede exigir productividad a un obrero que está mal alimentado; que gasta dos o tres horas de su tiempo en transporte; que tiene una vivienda en malas condiciones, etc. etc.

El mejoramiento de la economía, vía salario, debe empezarse ya a notar en los trabajadores, principalmente en las prácticas de "ajuste" que llevan algunos años gravitando sobre sus condiciones de vida, refiriendo este término a los objetivos tendientes a erradicar ciertos males que impiden la igualdad de oportunidades de desarrollo, no así, a los ajustes como resultado de los criterios impuestos por las autoridades laborales en las revisiones contractuales y que se traducen en la imposición de los llamados topes salariales, que podrían eliminarse por interferir en un proceso de concertación que solamente incumbe a trabajadores y patrones de manera directa y sin intermediario alguno (Secretaría del Trabajo), al menos esta medida ha sido considerada por los sectores obreros con mayor representatividad en nuestro país, como una posible solución al problema.

---

(70) TORRES ROMERO, Alfredo. "Los Bajos Salarios Atentan Contra la Justicia Social". LA JORNADA. Miércoles 18 de marzo de 1992. p. 12.

De esta manera pueden obtenerse incrementos y mejoras considerables en cuanto al poder de compra, ya de por sí deteriorado. Los ingresos bajos persisten, lo que significa que en México se continúa con una economía pobre pese a las declaraciones oficiales de nuestra recuperación económica; esto es cierto sólo en parte, como ya vimos, las estadísticas que se nos ofrecen no son precisas en su totalidad.

Concretamente el sector empresarial es quien más propugna por la caída de los salarios mínimos; son ellos quienes exportan, por lo tanto habrán de verificar que su inversión en los costos de mano de obra se reduzcan tanto, que su obligación de pagar los salarios correspondientes resulte un tanto cuanto simbólica.

Quienes defienden al salario, son aquéllos que atienden el mercado interno, pues saben que en la medida en que haya más capacidad de compra, mayor demanda tendrán sus productos. Gran parte de este "jaloneo" entre la recuperación y el estancamiento de los salarios, está condicionada al modo en que operan esos dos grupos.

Las opiniones en cuanto a que el Estado no ha correspondido al sacrificio del pueblo frente a la crisis, son cuestionables en el sentido de que cada sector defienda sus intereses: tiene ante él un panorama de planteamientos por resolver y de estrategias a seguir, en la constante de otorgar a los sectores desprotegidos lo que por ley les corresponde, actualmente se habla de lo que se ha denominado como la Modernización Económica del país, que no es otra cosa sino intento de reformas al artículo



123 constitucional y a la legislación laboral para modificar los derechos ya consignados.

Intenciones o proyectos que carecen de un fundamento jurídico razonado y que supone la aprobación de algunos sectores para beneficio propio, al grado de calificar estos cambios como lógicos y necesarios, como cambios que deben darse para adentrarnos al marco de dinamismo que otros modelos económicos nos presentan. En nombre de la productividad se cuestionan tales reformas, cuyo fondo pueden hacer retroceder las conquistas laborales.

En contraposición, la historia ha demostrado que nuestros ordenamientos legales se han inclinado siempre en favor de los trabajadores, lo que sucede es que, como se ha dicho, y con cierta razón, "el problema no estriba en el contenido de las leyes sino en la aplicación de las mismas". La modificación al artículo 123 de la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, no representan obstáculos para el proyecto de modernización que se pretende ni para la firma de un Tratado de Libre Comercio. Lo que está plasmado en nuestra legislación garantiza seguridad en las relaciones obrero patronales. Hace falta una verdadera actitud de conciencia que no desvirtúe este contenido; no es válido presentar al obrero como el responsable directo de la falta de competitividad y la escasa eficacia de la industria mexicana.

De continuar con el problema de los salarios cada vez más bajos, habremos de hacer frente a toda una cadena de efectos negativos que éstos traen consigo: baja capacidad adquisitiva, pocas compras, pocas ventas,

bajas inversiones, escasas fuentes de trabajo, incremento de la economía informal, crecimiento de los problemas sociales y de salud, etc.

Todo esto deja como consecuencia una sociedad psicológicamente frustrada, que se entrega al vicio de: "el patrón hace como que paga y yo hago como que trabajo". Una sociedad a la que el término de justicia social le sea cada vez más indiferente y sólo esté al alcance de aquéllos que cuentan con una economía desahogada, es razón suficiente para que el término se equipare a una mercancía que sólo pueda ser adquirida por unos cuantos.

## V. PERSPECTIVAS

Establecer puntos de vista u opiniones de carácter concreto resulta un tanto cuanto riesgoso, debido en gran parte, a que no se puede influir en las conciencias de quienes forman la colectividad, de manera convincente y reflexiva. Cada sector de la sociedad está comprometido a dar lo mejor de sí, de acuerdo a las actividades y el bienestar de la colectividad de nuestro país.

El sector obrero, indudablemente que ha respondido a estos compromisos; las manifestaciones de inconformidad que a través del tiempo ha llevado a la práctica, resultan un complemento a su condición de trabajadores; son expresiones familiarizadas con el término "obrero", automáticamente se les relaciona unas con otras. Es el reflejo de que sus esfuerzos no han sido correspondidos, para así poder hacer frente a la carga de necesidades que tienen que enfrentar no sólo ellos, sino la familia, a la cual ha de procurar por lo menos el mínimo de satisfactores para su bienestar y desarrollo a través de un salario decoroso.

Por otro lado, la posición de algunos sectores de la iniciativa privada en el sentido de elevar la productividad -lo que es el tema de actualidad-, antes que buscar mejora en los salarios de los trabajadores ha impedido un entendimiento entre el movimiento obrero y el sector patronal; al respecto, hemos visto las estrategias y programas que este sector, junto con el Estado, han establecido en busca de una supuesta mejoría a los niveles de ingreso de los asalariados (Plan global de Desarrollo y el PECE en sus diferentes

etapas), llegando a resultados poco satisfactorios para las clases más desprotegidas.

La iniciativa privada no debe adelantar que primero habrá que elevar la productividad (es decir, actualmente), para que sean atendidas con el tiempo las demandas de incremento salarial de los trabajadores, sistema que, como ya hemos dicho, ha venido operando hasta nuestros días.

Persisten entonces, las diferencias y puntos de vista encontrados entre ambos sectores de la producción; sin embargo, los métodos de concertación pueden ser el conducto que ha de brindar beneficios recíprocos. Antes de signar cualquier acuerdo, plan o proyecto, deberá discutirse y tener muy presente, que han de surgir toda una cauda de posibles repercusiones que éstos puedan traer consigo.

Debe haber previo entendimiento pleno entre las partes involucradas y no continuar con el tradicional método de adelantar posiciones que frenan todo intento de mejoría de la clase trabajadora; empero, siempre ha sido notoria la ambición de la iniciativa privada, de querer sacar sólo la mejor parte "y por adelantado".

Estos son algunos aspectos sobre los cuales se ha argumentado que nuestro derecho laboral es insuficiente, en cuanto a satisfacer las demandas de los trabajadores; no hay proporción alguna, ya que los que viven en condiciones indignas cada vez tienen menos, y los que tienen en su haber los instrumentos de producción han amasado fortunas incalculables. Ciertamente es que las leyes, como toda obra humana es susceptible de corregirse; no

pueden ser cien por ciento perfectas. La Ley Federal del Trabajo y el Artículo 123 constitucional deberfan sí, ser reformados, pero no por el empresario sino por el obrero, para que a éste se le garantice una vida digna, la misma que actualmente se contempla en las páginas de la Constitución, pero que no se ha cumplido.

La realidad que vivimos trae como consecuencia que el derecho quede estancado. Por lo que nuestra legislación mexicana toca, incluyendo la laboral, no debe considerarse intocable; es precisamente el adecuarse a los cambios que los tiempos imponen, lo que les otorga el calificativo de dinámica.

Si es verdad que la economía nacional ha alcanzado un nivel estable en relación a periodos anteriores, sería la hora de establecer un salario mínimo general único, para todo el país; para el caso de las indemnizaciones, hacer que éstas se calculen en base al salario que corresponda al puesto el día que se dé cumplimiento al laudo, entre otras cosas.

También sería deseable que en las instituciones de educación superior que imparten estudios de derecho, se creara una especialidad en negociación colectiva, para formar expertos en esa materia, capaces no sólo de resolver problemas sino de anticiparse a ellos y evitarlos.

Estos negociadores colectivos, independientemente del sector al que representarán, tendrían al alto propósito de salvaguardar el desarrollo del país, la permanencia en la empresa y la remuneración digna para los trabajadores.

Notamos a simple vista que aún hay mucho por hacer en el campo del derecho del trabajo, elementos como los ya mencionados requieren de la acción conjunta de empresarios, gobierno y trabajadores. En la medida en que cobremos verdadera conciencia de otorgar lo que corresponde a cada uno, sin más provecho que la satisfacción de lograr el bienestar de la colectividad, habremos dado grandes pasos en el verdadero sentido de la justicia social.

La justicia social es el mecanismo más seguro de la estabilidad, si es aplicada para distribuir en forma equitativa, los beneficios que resultan de las relaciones económicas que se dan en el seno de nuestra sociedad; por ello, la urgencia de que los grupos más beneficiados con el progreso sumen esfuerzos, recursos y voluntades para fortalecer cambios democráticos que se reflejen en el ámbito de la economía popular. Esto será en beneficio no sólo de los niveles de desarrollo, sino de la paz social, factor invaluable para caminar sin tropiezos hacia metas más elevadas.

Por lo que toca al sector empresarial, los salarios contractuales deben corresponder a la capacidad económica de cada empresa. No habrá de objetarse esto; de hecho los trabajadores saben cuál es el estado económico del sitio donde laboran y, en caso de no existir mayores posibilidades, serán cautos en sus peticiones; pero por el contrario, si las condiciones son adecuadas, hay que exigir incrementos acordes con la buena situación económica de la empresa.

Esto hace necesario que nuestro sistema sindical sea verdaderamente representativo y que su política esté orientada a dar respuesta efectiva a las

demandas de la clase trabajadora. Los contratos colectivos deberán preservar todas las prestaciones obtenidas e, incluso, acrecentarlas, para continuar elevando las condiciones de trabajo, no para proyectarlas en un plano inferior a los mínimos legales.

Hay que evitar que la situación laboral en México pueda provocar estallidos sociales similares a los que se han dado en otros países de América Latina, pues ya llegó el tiempo en que el trabajador no soporta más. Las autoridades laborales son las que a fin de cuentas han limitado los aumentos salariales, han declarado inexistentes a las huelgas, impiden que los trabajadores evolucionen y mejoren sus condiciones de vida; son ellas las que continúan con la política de estancamiento, entorpeciendo las acciones de la clase trabajadora para su desenvolvimiento.

Por decreto no se logra el desarrollo: tiene que operar por el común acuerdo de las partes. Cuánto aguantarán más los trabajadores ajustándose el cinturón.

Los nuevos tiempos que vive el país demandan de los organismos encargados de velar por los intereses de esta clase, así como de sus representantes, la necesidad imperiosa de vigilar que la ley del trabajo no se constituya en tutora de los patrones sino permanezca siéndolo de los trabajadores. Estos, como un solo hombre deberán continuar luchando porque la concertación de los salarios contractuales quede libre de todo obstáculo que impida, que los destinatarios de los mismos superen las condiciones extremas de vida a las que han estado orillados por muchos años.

Nuestra legislación laboral es buena; basta solamente con ajustarla en algunas partes que requieren estar acordes a las necesidades actuales de la época en la que nos desenvolvemos. El hombre no ha dejado ni dejará de trabajar nunca; es precisamente este esfuerzo lo que lo enaltece y dignifica.

Pero el hombre no puede sobrevivir si se le alimenta con falsas promesas o palabras de consuelo, de que su situación algún día ha de cambiar o de que los tiempos prósperos están más cerca de lo que él se imagina. Dónde y por cuánto tiempo ha oído lo mismo.

La tarea no es fácil; concientizar a los sectores que tienen los elementos disponibles para el manejo del destino económico nacional, es un planteamiento que ofrece pocas alternativas de solución; cabría entonces esperar a que surja un cambio paulatino y de manera gradual; siendo así, el salario entraría de lleno a cubrir la etapa de reivindicación del trabajador, que continúa en espera de ser rescatada.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** A través del tiempo los tratadistas y estudiosos del derecho del trabajo se han preocupado por estructurar un concepto del término salario, que lleve implícito en su esencia, el verdadero sentido de justicia social, adecuándose a su vez a los tiempos y formas que la sociedad contemporánea tenga que adoptar en su momento, por ser en sí misma dinámica y cambiante. Es por ello que hasta nuestros días no deja de implicar un buen grado de dificultad el definir al salario. Lo cierto es que el salario, como producto del trabajo del hombre, ha de conducir a una existencia digna de la persona y a asegurar, tanto al trabajador como a su familia, una vida decorosa.

**SEGUNDA.-** Desde la época colonial, la forma en que ha de ser retribuida la fuerza de trabajo del hombre, muestra de manera incipiente los antecedentes de lo que progresivamente ha llegado a definirse como el equilibrio entre los factores de la producción. El artículo 123 constitucional es el instrumento en el que se cifran las esperanzas de reivindicación social de las clases laborales. Después de los largos procesos de discusión para su modificación, los preceptos contenidos en este artículo otorgan, en lo referente al salario, derechos a los trabajadores que no se han materializado en la vida práctica hasta nuestros días.

**TERCERA.-** La justicia social debe tener como su meta primera y principal, la satisfacción real de las necesidades del hombre, haciendo que todos y cada uno de los derechos que corresponden al trabajador, se traduzcan en el mejoramiento de sus ingresos y, por consiguiente, de sus condiciones de vida, con lo que finalmente se logrará el bien común.

La justicia social sigue siendo un intento que tal vez ni siquiera de acerque a la meta propuesta por los derechos sociales y por la ley misma, porque lo justo no puede darse en los regímenes económicos que continúen protegiendo la explotación del hombre por el hombre.

**CUARTA.-** Hasta nuestros días, la realidad continúa mostrando incrementos en los precios de los satisfactores más elementales para subsistir, golpeando drásticamente los niveles de consumo. Los aumentos al salario distan mucho de equilibrar medianamente el creciente aumento en el costo de la vida, ya que a un aumento general de sueldos, responde de manera inmediata un aumento general en los precios de mercancías y servicios.

Las demandas del movimiento obrero organizado en cuanto a la pérdida del poder adquisitivo del salario, se han transformado en manifestaciones de rutina, ya que de nada sirve que la representación obrera tenga un gran número de legisladores, si éstos no logran plasmar medidas de fondo

para remediar la situación. Se siguen fortaleciendo los intereses y posiciones de grupos privilegiados, por lo que las concertaciones seguirán quedando sin efecto.

**QUINTA.-** La realidad que vivimos trae como consecuencia que el derecho quede estancado. Continúa siendo un hecho el desequilibrio entre los sectores de la producción, ya que los trabajadores viven en condiciones indignas y cada vez tienen menos y los que tienen en su haber los instrumentos de la producción, han amasado fortunas incalculables. Esto ofrece pocas alternativas de solución; cabría entonces esperar a que surja un cambio paulatino y de manera gradual; siendo así, el salario entraría de lleno a cubrir la etapa de reivindicación del trabajador, que continúa en espera de ser rescatada.

En la medida en que cobremos verdadera conciencia de otorgar lo que corresponde a cada uno, sin más provecho que la satisfacción de lograr el bienestar de la colectividad, habremos dado grandes pasos en el verdadero sentido de la justicia social.

**BIBLIOGRAFIA**

- 1.- ALONSO OLEA, Manuel. Pactos Sociales y sus Efectos sobre la Inflación y el Desempleo. Revista de Estudios de Comunicación. Vol. XVI, No. 37. Santos Brasil 1986.
- 2.- BALIBAR, Etienne. Sobre la Dictadura del Proletariado. Editorial Siglo XXI. México 1979.
- 3.- BOURQUES, Paul. Los Salarios ¿Son Responsables de la Inflación?. Edit. Nuestro Tiempo. México 1981.
- 4.- BRAVERMAN, Harry. Trabajo y Capital Monopolista. Edit. Nuestro Tiempo. México 1987.
- 5.- BUENO MAGANO, Octavio. De Pactos Sociais e Seus Efeitos Sobre a Inflação e o Desemprego. Memoria del Congreso Internacional de Direito de Trabalho de Santos. Revista Leopoldianum No. 37, Vol. XIII. Brasil, Mayo 1986.
- 6.- CAEN, Lyon. Los Fundamentos Históricos y Racionales del Derecho del Trabajo en el Derecho Obrero. Francia 1951.
- 7.- CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. 1a. edición. UNAM. México 1980.
- 8.- CORDOBA, Arnaldo. La Ideología de la Revolución Mexicana. Ediciones Era. México 1980.

- 9.- CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo I. Edit. Porrúa. México 1968.
- 10.- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. 2a. edición. Edit. Porrúa. México 1988.
- 11.- DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo I. 5a. edición. Edit. Porrúa. México 1984.
- 12.- DE BUEN, Néstor. La Decadencia del Contrato. Edit. Textos Universitarios. México 1965.
- 13.- ESTEVA, Gustavo y Barkin, David. Inflación y Democracia: El Caso de México. El Economista Mexicano No. 6. Colegio de Economistas, A.C. México 1978.
- 14.- GARCIA, Manuel Alonso. Curso de Derecho del Trabajo. 4a. edición. Ediciones Ariel. España 1973.
- 15.- GOMEZ, Orlando y GUTTSCHALK. Curso de Derecho del Trabajo. Cárdenas Editor; y Distribuidor. México 1979.
- 16.- GONZALEZ CHARRY, Guillermo. Derecho del Trabajo. 4a. edición. Editorial Themis. Bogotá 1976.
- 17.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa. México 1980.
- 18.- HUECK, Alfred y NIPPERDEY H.C. Compendio de Derecho del Trabajo. Revista de Derecho Privado. Madrid 1963.

- 19.- MANCISIDOR, José. Historia de la Revolución Mexicana. 30a. edición. Costa Amic Editores. México 1976.
- 20.- MARX, Karl. El Capital. Edit. Siglo XXI. México 1985 y Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1976.
- 21.- MARX, Karl. Manuscritos Económicos Filosóficos de 1844. Edit. Grijalvo. México 1984.
- 22.- MONTOYA MELGAR, Alfredo. Orígenes de la Concertación Social Española. Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo, Gobierno el Estado de Puebla. México 1987.
- 23.- RECASENS SICHES, Luis. Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX. México 1963.
- 24.- ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. 7a. edición, Edit. Porrúa. México 1982.
- 25.- RUSSOMANO, Mozart Víctor. La Concertación Social en América Latina. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México.
- 26.- SUAREZ GONZALEZ, Fernando. La Concertación Social en España. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. No. 6. México 1987.
- 27.- Salario, Precio y Ganancia. 3a. edición. Ediciones de Cultura Popular, S.A. México 1973.

- 28.- Boletín de Actualidad Laboral. Oficina Internacional del Trabajo e Instituto Nacional de Estudios del Trabajo en México. México 1982.
- 29.- La Situación Sindical y Relaciones Laborales en España. O.I.T. Misión de la Oficina Internacional del Trabajo. Informe. Ginebra, Suiza 1985.
- 30.- Plan Global de Desarrollo 1980-1982. Poder Ejecutivo Federal. S.P.P. México 1980.

### HEMEROGRAFIA

PONCE, Manuel. EDITORIAL EL UNIVERSAL. Jueves 4 de febrero de 1988.

EXCELSIOR, Sección Financiera, Miércoles 13 de abril de 1988.

EL NACIONAL. Lunes 3 de mayo de 1988.

UNO MAS UNO. Lunes 11 de noviembre de 1990.

EXCELSIOR. Si existen los topes Salariales. Martes 17 de marzo de 1992.

TORRES, Romero Alfredo. Los Bajos Salarios Atentan contra la Justicia Social. LA JORNADA. Miércoles 18 de marzo de 1992.

RODRIGUEZ, Leopoldo. Una Utopía para los mínimos la Canasta creada por el PSE, EL UNIVERSAL. Lunes 1o. de febrero de 1988.

## OTRAS FUENTES

Apéndice del Semanario Judicial. Noviembre 1965, 5a. parte. p. 143.

GARCIA CANTU, Gastón. EL Socialismo en México Siglo XIX. México 1969.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión Federal Electoral. México 1987.

Ley Federal del Trabajo. CLIMENT BELTRAN, Juan B. Edit. Esfinge. Sexta edición. México 1992.